

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2009

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ÍNDICE

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	12
De la Auditoría Financiera:.....	12
De la Auditoría de Obra Pública:.....	31
En Materia de Recursos Federales:.....	34
VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	63
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	63
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	64
XI. Dictamen de la Auditoría.....	64

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit
09-MA.14-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, el Consejo Consultivo del Órgano de Fiscalización Superior, ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; comprobar y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía.

IV. Alcance.**a) Auditoría Financiera**

	Por Gasto Ejercido
	\$
Universo	59,335,960.98
Muestra	20,528,345.31
Alcance	34.6%

Del universo y muestra señalados anteriormente, a los recursos de los Fondos III y IV, corresponden:

	Importe
	\$
Fondo III	
Universo	6,672,655.20
Muestra	4,466,232.00
Alcance	66.9%

	Importe
	\$
Fondo IV	
Universo	845,415,082.00
Muestra	3,399,582.60
Alcance	0.4%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b) Auditoría de Obra Pública

	Por Inversión Ejercida \$	Por Obras Ejecutadas
Universo	5,576,366.00	13
Muestra	5,576,366.00	13
Alcance	100.0%	

La muestra a revisar incluye obras realizadas con recursos del Fondo III.

c) Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, y la Dirección de Desarrollo Rural Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes.
3. Verificar que el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, y que los derechos y obligaciones se encuentran documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.
4. Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de fondos fijos, se registra contablemente y se documenta su apertura, se aplican los recursos del mismo conforme a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros, y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente y se encuentren debidamente documentados para su cobro, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines

establecidos, se registran contablemente y se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida.

7. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

8. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran en tiempo y forma.

9. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

10. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

11. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; que se apeguen a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en su Presupuesto de Egresos y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

12. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y forma, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apego a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe al debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

13. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado o decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el sujeto fiscalizado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

celebre el contrato, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

3. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios y/o notas de bitácora de obra, se hayan formalizado mediante el, o los convenios respectivos, aplicando en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

4. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coincidan con los números generadores, tanto en volumen como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse conceptos adicionales o volúmenes extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.

5. Constatar mediante revisión documental y visita de inspección física la volumetría de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras estén concluidas, en operación, cumplan con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

6. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que, no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar la existencia del Plan de Desarrollo Municipal, y si en su elaboración participaron los sectores público, privado y social, así como las comunidades a través de los consejos de Desarrollo municipal y asambleas de Comités comunitarios.

2. Verificar si el Plan de desarrollo tiene definido los objetivos, estrategia y prioridades municipales y su vinculación con los lineamientos establecidos en los Planes de Desarrollo Nacional y estatal.

3. Comprobar que el Presupuesto de Egresos presente los objetivos, metas y unidades responsables de ejecución, fechas de inicio y terminación, así como su vinculación con los planes y programas municipales.

4. Verificar la correspondencia de la estructura de la Administración Municipal con las necesidades y capacidad financiera del Ayuntamiento.

5. Evaluar el Desempeño Municipal, Verificando que sus recursos se administren con eficacia, eficiencia y congruencia y honradez en la consecución de sus objetivos.

En Materia de Recursos Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar que el Estado entregó mensualmente en los primeros diez meses del año los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado a más tardar el 15 de febrero de 2009, en su respectivo órgano de difusión oficial, que se haya integrado en dicha publicación la fórmula de distribución de los recursos y su

metodología, justificando cada elemento y reportado a la SHCP en el Sistema, la fecha de publicación de la distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos por municipio.

2. Comprobar que el Estado le requirió al municipio establecer a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2009, una cuenta bancaria para el depósito de los recursos del fondo y remitir a la Secretaría de Finanzas del Estado o equivalente, copia de la cuenta bancaria correspondiente, asimismo, que no se realizaron transferencias de recursos del fondo a otros fondos.

3. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 50 de la LCF, y que en este caso, se haya cumplido con los términos y requisitos que el citado ordenamiento legal establece.

4. Comprobar que las operaciones del fondo estén registradas en la contabilidad del municipio de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y las disposiciones locales emitidas en la materia, asimismo, que dichas operaciones estén respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales que cumplan con las disposiciones legales y los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable.

5. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal estén identificadas, correspondan a tratamientos contables consistentes y se mantengan conciliadas con las que muestra el cierre del ejercicio presupuestal, la cuenta bancaria y demás información financiera.

6. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población del municipio que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.

7. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

8. Verificar que el municipio proporcionó a la SHCP mediante el sistema electrónico definido por esta Dependencia y a través del Gobierno del Estado, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos al efecto, y que incluya un informe pormenorizado en el que se reporte el avance de las obras y, en su caso, los montos de los subejercicios.

9. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, integrado por los beneficiarios de las mismas, que existe evidencia de su constitución y de su participación en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación.

10. Constatar que se constituyeron y operaron en el municipio órganos de planeación participativa que contemplan la intervención de los representantes sociales en su integración y funcionamiento (COPLADEMUN o Similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes y/o representantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, realizando la instancia de planeación citada el seguimiento y evaluación del fondo.

11. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

12. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

celebre el contrato, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

13. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios y/o notas de bitácora de obra, se hayan formalizado mediante el, o los convenios respectivos, aplicando en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

14. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coincidan con los números generadores, tanto en volumen como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse conceptos adicionales o volúmenes extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.

15. Constatar mediante revisión documental y visita de inspección física la volumetría de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras estén concluidas, en operación, cumplan con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

16. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que, no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

17. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras de la muestra de auditoria, el nivel del ejercicio de los recursos y las causas, en su caso, de los subejercicios, así como, de sus objetivos respecto a: la orientación de sus recursos y acciones a grupos en rezago social y pobreza extrema; su aplicación en los rubros previstos en la LCF; la conclusión y operación adecuada de las obras y generación de los beneficios previstos con su ejecución; la distribución adecuada del fondo entre la cabecera municipal y las demás localidades; su orientación programática congruente con relación al déficit de servicios básicos prioritarios; la participación social en la operación y desarrollo del fondo; la difusión entre la población de los recursos y acciones; la entrega de información prevista por la normativa a la SHCP

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que el Estado enteró mensualmente los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, conforme al calendario de ministraciones publicado a más tardar el 15 de febrero de 2009 en su Periódico Oficial, así como, la publicación de las variables y fórmulas utilizadas para determinar el monto de los recursos y reportó en el Sistema la fecha de su distribución y el calendario de los enteros.

2. Comprobar que el Estado le requirió al municipio establecer, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2009, una cuenta bancaria para el depósito de los recursos del fondo y remitir a la Secretaría de Finanzas del Estado o equivalente, copia de la cuenta bancaria correspondiente, asimismo, que no se realizaron transferencias de recursos del fondo a otros fondos.

3. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 51 de la LCF.

- 4. Comprobar que las operaciones del fondo están registradas en la contabilidad del municipio de acuerdo con los principios de contabilidad y las disposiciones locales emitidas en la materia, asimismo, que dichas operaciones están respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales que cumplan con las disposiciones legales y los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable.*
- 5. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal estén identificadas, correspondan a tratamientos contables consistentes y se mantengan conciliadas con las que muestra el cierre del ejercicio presupuestal, la cuenta bancaria y demás información financiera.*
- 6. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron de preferencia al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, dando atención en este caso preferentemente a la realización de proyectos de alto impacto en el desarrollo del municipio, considerando en este rubro: obras de infraestructura que atiendan problemas sustantivos; acciones de modernización de los sistemas fiscales que permitan a los municipios incrementar sus ingresos, y en general, aquellos proyectos que signifiquen un aumento sustantivo en el empleo o bienestar de la población, o en los ingresos de la administración municipal.*
- 7. Verificar que el municipio proporcionó a la SHCP mediante el sistema electrónico definido por esa Dependencia y a través del Gobierno del Estado, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en los tiempos de entrega establecidos al efecto, y que incluya un informe pormenorizado en el que se reporte el avance de las obras y, en su caso, los montos de los subejercicios.*
- 8. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores al término de la entrega de los informes al Congreso de la Unión (30 días naturales después de terminado el trimestre) y que la información contenida corresponda con la que se remite mediante el Sistema.*
- 9. Verificar que las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, estén registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto y correspondan a compromisos efectivamente contraídos.*
- 10. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las nóminas que consignen a todo el personal adscrito a seguridad pública y se acompañen de la documentación y firmas con las que se acredite la recepción del pago.*
- 11. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*
- 12. Verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras y acciones de la muestra de auditoría, el nivel del ejercicio de los recursos y las causas, en su caso, de los subejercicios, así como, de sus objetivos respecto a: la orientación prioritaria de los recursos al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, dando atención en este caso preferentemente a la realización de proyectos de alto impacto en el desarrollo del municipio, considerando en este rubro: obras de infraestructura que atiendan problemas sustantivos; acciones de modernización de los sistemas fiscales y en general, aquellos proyectos que signifiquen un aumento sustantivo en el empleo o bienestar de la población, o en los ingresos de la administración municipal y si se difundieron entre la población del municipio los recursos recibidos, las acciones realizadas y los resultados alcanzados.*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.14

Derivado de la revisión de la documentación remitida mediante los oficios 116 EXP. 001/2010 y 138 EXP. 001/2010; la cual fue solicitada en los oficios OFS/AG-OA/29-2010, del 15 de junio de 2010; y MUN/14-01/2010, del 16 de julio de 2010; se detectó que el ayuntamiento no atendió los requerimientos con respecto a los siguientes puntos, toda vez que no se remitieron los documentos solicitados y/o se manifestó no contar con ella.

Aspectos Legales:

1. Reglamento interno.
2. Manual de procedimientos.

De Gestión Financiera:

1. Copia de los informes de auditoria practicados en 2009 por despachos externos.
2. La fianza correspondiente por el manejo de recursos de José Juan Sánchez Topete
3. Las asignaciones correspondientes a los fondos revolvente asignados a José Juan Sánchez Topete.
4. Normativa emitida para el manejo de fondo revolvente.
5. Comprobante de la inscripción de los bienes inmuebles del ayuntamiento en el Registro Público de la Propiedad.
6. El mecanismo utilizado durante el ejercicio fiscal 2009, por la tesorería para informar al sindico y al secretario sobre las afectaciones que se registren en el patrimonio municipal así como de las adquisiciones e inversiones que se realicen con fondos municipales.
7. Normativa aplicada al cobro por concepto de Seguridad Publica.
8. Lineamientos y/o soporte documental para la actualización en rezagos tributarios.
9. Políticas aplicadas para el control de asistencia.
10. Contrato y/o adendums de servicios profesionales y honorarios, celebrados durante el ejercicio 2009, con las siguientes personas:
 - 10.1. Manuel Alejandro Lamas Corona
 - 10.2. Yosser Gizcard Ramos Camarena
11. Catálogo de puestos o documentos en el que se describen las funciones y actividades a realizar por el personal.
12. Manual de integración y funcionamiento del Comité.
13. Expediente de los procesos de adjudicación, de los siguientes bienes y servicios:

Partida	Nombre
2101	Material de Oficina
2105	Material y útiles de Impresión
2701	Vestuario Uniformes y Blancos
3601	Impresión y Publicaciones Oficiales
5201	Equipo de Computación
5101	Equipo de Oficina
5301	Terrestre
14. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria original, así como las pólizas generadas por el sistema debidamente requisitadas.

Fecha	Póliza	Fecha	Póliza
10/11/09	E02070	31/12/09	E02418
10/11/09	E02072	06/05/09	E02456
30/12/09	E02407	31/12/09	E02457
31/12/09	E02413	31/12/09	E02459

Fecha	Póliza	Fecha	Póliza
31/12/09	E02417		

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al presidente municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, V y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Respuesta al Resultado Núm.1.Observacion Núm.1.AGF.09.MA.14

DE GESTION FINANCIERA PUNTO 1

Se hace la aclaracion que en el ejercicio 2009 no se contrataron los servicios profesionales de despachos externos para practica de auditoria. por lo tanto no se remiten informes solicitados.

DE GESTION FINANCIERA PUNTO 6

Se anexan fotocopias de los oficios que se remitieron al sindico y al secretario en donde se les informa los movimientos que afectan al patrimonio municipal, a los cuales se anexan informe de movimientos y resguardo de bienes, que corresponden a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2009.

DE GESTION FINANCIERA PUNTO 10

Se anexa fotocopia del contrato de prestacion de servicios profesionales de Yosser Gizcard Ramos Camarena.

DE GESTION FINANCIERA PUNTO 14

Se anexan polizas con su documentacion comprobatoria original, asi como las polizas generadas por el sacg de las siguientes polizas.»

Fecha	Póliza
10/11/09	E02070
10/11/09	E02072
30/12/09	E02407
31/12/09	E02413
31/12/09	

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no remitieron argumentos, ni documentación siguiente:

1. Reglamento interno.
2. Manual de procedimientos
3. La fianza correspondiente por el manejo de recursos de José Juan Sánchez Topete
4. Las asignaciones correspondientes a los fondos revolvente asignados a José Juan Sánchez Topete.
5. Normativa emitida para el manejo de fondo revolvente.
6. Comprobante de la inscripción de los bienes inmuebles del ayuntamiento en el Registro Público de la Propiedad.
7. Normativa aplicada al cobro por concepto de Seguridad Publica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

8. Lineamientos y/o soporte documental para la actualización en rezagos tributarios.
9. Políticas aplicadas para el control de asistencia.
10. Catálogo de puestos o documentos en el que se describen las funciones y actividades a realizar por el personal.
11. Manual de integración y funcionamiento del Comité.
12. Expediente de los procesos de adjudicación, de los siguientes bienes y servicios:

Partida	Nombre
2101	Material de Oficina
2105	Material y útiles de Impresión
2701	Vestuario Uniformes y Blancos
3601	Impresión y Publicaciones Oficiales
5201	Equipo de Computación
5101	Equipo de Oficina
5301	Terrestre

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al presidente municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.14

Derivado de la revisión al inventario de inmuebles presentado por el Ayuntamiento, se detectó que los bienes inmuebles no precisan sus valores, características de identificación y no se encuentra firmado por el síndico de supervisado.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 73 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al síndico municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracciones VI y VII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se anexa inventario de bienes muebles del ayuntamiento».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste toda vez que la documentación presentada no es referente a lo observado, ya que se envió el inventario de bienes muebles, cuando la observación se refiere a los bienes inmuebles.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al síndico municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.14

Derivado del análisis practicado al contenido del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; aprobado para el ejercicio fiscal 2009; se detectó que el artículo vigésimo sexto referente al ejercicio presupuestal en materia de adquisiciones, no establece los mismos montos y procedimientos de adjudicación; atribución reservada al Congreso, quien mediante decreto fijará los montos a los que se sujetarán los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables al presidente municipal, síndico municipal, regidores, integrantes del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 4, fracción IX; 61, fracciones I, inciso e); y III, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«A este respecto le informo a usted que tomaremos en cuenta esta observacion para fijar los montos y procedimientos de adjudicacion respectivos para la elaboracion del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del 2011.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos solo confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al presidente municipal, síndico municipal, regidores, integrantes del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1

Derivado del análisis practicado al contenido del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Santa María del Oro Nayarit; aprobado para el ejercicio fiscal 2009; se detectó que el artículo vigésimo quinto, confiere la facultad al tesorero, para efectuar transferencias entre las distintas partidas presupuestales autorizadas, previa autorización del presidente municipal; lo que contraviene lo estipulado por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la cual en su artículo 201 establece que, para cualquier modificación al presupuesto, se deberá seguir el mismo procedimiento que para su aprobación, debiendo remitir copia certificada al Congreso del Estado; aunado a ello, el artículo en comento, se contrapone a lo estipulado en el artículo 34 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cual dice que en ningún caso podrán desempeñar los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, las funciones del presidente municipal, ni éste, por sí sólo, la de los Ayuntamientos. Confirmando en los avances de gestión financiera y en la cuenta pública, así como en los procedimientos llevados a cabo durante el ejercicio que no obstante que existia esta atribución la misma no fue ejercida. Por lo que se recomienda al Ayuntamiento, que en lo sucesivo no se contemple en el presupuesto de egresos del municipio.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; que la elaboración y aprobación de su Presupuesto de Egresos se realice con apego a lo estipulado en la Ley Municipal del Estado de Nayarit, para no contravenir en lo establecido por esta Ley.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.14

Derivado de la revisión de los estados financieros y del auxiliar contable de la cuenta «2013-12» (sic) debe decir «2103-12» denominada «R. XX a. palabra fdo. Pend. Aplicar 2004», certificado proporcionado mediante oficio 116 Exp. 001/2010 del 23 de junio de 2010, se detectó, que existe una diferencia entre lo reportado en la cuenta pública y el auxiliar contable presentado por el Ayuntamiento de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Importe \$			
	Según cuenta pública	Auxiliar certificado	Diferencia
2103-12	101,200.00	151,200.00	50,000.00

Lo anterior incumplió con lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Consistencia", "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se hace la aclaración que una vez revisado el sacg del año 2009, se detectó que en estados financieros, auxiliares, punto 8.- auxiliares de cuenta, reportes punto 2 cuentas de registro, existe un error en el saldo inicial de la cuenta 2103-12 r.xx a palabra fdo. pend. aplicar 2004 por \$50,000.00

Año 2008	saldo	movimientos		saldo
	inicial	debe	haber	final
2103-12	\$ 101,200.00	0	0	\$101,200.00

Año 2009	saldo	movimientos		saldo
	inicial	debe	haber	final
2103-12	\$ 151,200.00	0	0	\$151,200.00

Se anexan polizas de diario (d00001) analisis de pasivos y auxiliar por cuentas de registro de los años 2008 y 2009 para una mejor aclaración.

Se analiza que existe error en el programa del sacg 2009 en auxiliar por cuentas de registro, porque el saldo inicial correcto es por \$101,200.00 y no por \$151,200.00.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste en virtud de que el ayuntamiento detectó el error en el sistema de contabilidad, pero, no se presenta la documentación que compruebe la corrección de dicho error.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de la documentación remitida por el ayuntamiento, así como de los registros contables, se verificó que las cuentas bancarias están a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registraron contablemente, se realizaron conciliaciones bancarias de manera periódica, que se identificaron los rendimientos financieros y se abrieron cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.14

Derivado del análisis del auxiliar contable de la cuenta «1106-02-0039» y del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que en esta cuenta se registra por préstamos otorgados en ejercicios anteriores y no se han recuperado, por un total de \$33,250.00 (treinta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); es pertinente señalar que, el adeudo fue notificado por el ayuntamiento para las aclaraciones correspondientes mediante los oficios del 06-May-09 y 02.Dic-09, sin firma de recibido, pero, las aclaraciones no fueron remitidas, así como no se ha efectuado la recuperación del saldo.

Hecho, de la misma naturaleza, ha sido observado, al sujeto de fiscalización en comento, según se desprende del informe de la fiscalización a la cuenta pública del 2008, en el Resultado 2 Observación 4-AGFM.08-MA.14.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XIV y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se giro oficio dirigido al c. joel jimenez montes en el cual se le informa que en nuestros registros contables se encuentra con un adeudo por la cantidad de \$33,250.00 (treinta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 mn) por lo tanto demostramos que existe interes en la recuperacion respectiva.

Se anexa fotocopia de oficio el cual no se encuentra recibido por haberse negado, asimismo se anexa fotocopia de acta de aclaraciones.»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se tiene la certeza de que se hayan hecho las gestiones así como, no se acredita que se haya efectuado la recuperación de los recursos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.14

Derivado del análisis del auxiliar contable de la cuenta «1106-04-0015» y del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que en esta cuenta se registra la reposiciones de fondo no comprobadas en su totalidad, por un total de \$57,731.02 (cincuenta y siete mil setecientos treinta y un pesos 02/100 moneda nacional); es pertinente señalar que, el adeudo fue notificado por el ayuntamiento para las aclaraciones correspondientes mediante los oficios del 06-May-09 y 02.Dic-09, sin firma de recibido, pero, las aclaraciones no fueron remitidas, así como no se ha efectuado la recuperación del saldo.

Hecho, de la misma naturaleza, ha sido observado, al sujeto de fiscalización en comento, según se desprende del informe de la fiscalización a la cuenta pública del 2008, en el Resultado 2 Observación 3.AGFM.08.MA.14.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XIV y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«se giro oficio dirigido al C. José Juan Sánchez Topete en el cual se le informa que en nuestros registros contables se encuentra con un adeudo por la cantidad de \$57,731.02 (cincuenta y siete mil setecientos treinta y un pesos 02/100 mn) por lo tanto demostramos que existe interes en la recuperacion respectiva. Se anexa fotocopia de Oficio»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez, que aún cuando se han efectuado las gestiones de cobro correspondientes, no se acredita que se haya efectuado la recuperación de los recursos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

Con relación a los aspectos que resultaron observados durante la fiscalización, respecto de: Los saldos aprobados para su depuración mediante sesión de cabildo de las cuentas «1106» denominada «*Deudores Diversos*», y «2103» denominada «*Acreedores Diversos*», correspondientes a adeudos de beneficiarios del programa apoyo a la palabra.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Santa María del Oro; emita las instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de que efectué el registro contable correspondiente a la depuración de dichos saldos.

El sujeto fiscalizado, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.09.MA.14

Derivado del análisis del activo y del auxiliar contable de la cuenta «1106» denominada «*Deudores Diversos*», se detectó que se tienen registrados adeudos de beneficiarios de programas federales, correspondientes al Ramo XX; así como aportaciones de beneficiarios, de obras ejecutadas con recursos del Ramo 33; en los cuales los saldos reflejados no han sido recuperados ni depurados, por un total de \$1,172,080.89 (un millón ciento setenta y dos mil ochenta pesos 89/100 moneda nacional) derivado de ello se solicitó al ayuntamiento informara al respecto manifestando que estos corresponden a adeudos de los comités de obra por la parte correspondiente a beneficiarios, ejercidos con recursos de los fondos federales.

Capítulo	Concepto	Saldos 31- dic-09 \$	Comentario del Ayuntamiento
1106-07-0001	Adeudos Fondo III	38,079.40	Se realizaran las gestiones para su recuperación
1106-09-0002-01	Infra	702,990.82	Adeudos de comités de obra (parte beneficiarios) gestiones para cobro
1106-09-0002-02	Fortamun	196,790.81	Adeudos de comités de obra (parte beneficiarios) gestiones para cobro
1106-09-0003	Ramo 20	94,053.44	Adeudos de comités de obra (parte beneficiarios) gestiones para cobro
1106-09-0004	Obra pública directa	140,166.42	Adeudos de comités de obra (parte beneficiarios) gestiones para cobro
Total		1,172,080.89	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XIV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Refiriendonos a la cuenta no. 1106 denominada *deudores diversos* que corresponde a adeudo de beneficiarios de comites de obras por \$1,172,080.89 (un millon ciento setenta y dos mil ochenta pesos 89/100 mn), se han realizado gestiones de cobro para la recuperacion de estos adeudos.

Se anexan fotocopias de oficios girados a los comites de obras (adeudo de beneficiarios) como comprobacion de gestion de cobro.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Asimismo se anexan polizas de ingresos donde se comprueba que se han realizado recuperaciones de diferentes comites de obras. durante el año 2010, por lo tanto se demuestra el resultado que se a realizado de gestiones de cobro.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, en virtud de que las gestiones para su recuperación se han efectuado pero no se acredita que se hubieran recuperado los recursos; cabe señalar que la documentación remitida no incluye las fichas de depósito bancarias de los recursos recuperados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.14

Para confirmar que los bienes inmuebles, propiedad del ayuntamiento, se encuentran registrados ante el Registro Público de la Propiedad, se requirió mediante OFS/AG-OA/29-2010, del 15 de junio de 2010; y MUN/14-01/2010, del 16 de julio de 2010, ya que, no remitieron información al respecto, hecho que quedó asentado en el Resultado Núm. 1. Observación Núm. 1 AGF.09.MA.14. Aunado a lo anterior del inventario de bienes muebles, presentado este no considera la clave catastral. Lo anterior confirma que estos bienes no se encuentran Registrados en el Registro Público de la Propiedad.

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 73, fracciones VI y VII; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al síndico municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracciones VI y VII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al síndico municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.14

Del análisis de los estados financieros, del pasivo y del auxiliar contable de la cuenta «2103» denominada «Acreedores Diversos» se detectó que se tienen registrados saldos provenientes de ejercicios anteriores, mismos que no reflejan amortizaciones durante el ejercicio fiscal 2009; lo anterior por un monto total de \$980,105.24 (novecientos ochenta mil ciento cinco pesos 24/100 moneda nacional) como se detalla en cuadro siguiente:

Partida	Concepto	Saldos 31-dic-09 \$
2103-103	Constructora pintontli,s.a. de c.v.	3,000.00
2103-104	R33 forta08 cons and eprim justo s samao	31,861.00
2103-105	R33 forta08 const tanq alm de agua samao	5,241.45
2103-107	R33 infra08 const alcant sanit col samao	7,600.00
2103-108	R33 fortamun const gradas cofradia	40,000.00
2103-109	Insumos y desarr. construc. s.a. de c.v.	2,539.96
2103-114	R33 infra 08 const cun acc emp cofradia	2,160.63
2103-115	R33 infra 08 const emp aho calle buruato	10,230.00
2103-116	R33 infra 08 const emp mojarrras	11,346.00
2103-118	R33 infra 08 rehab caja agua la labor	10,000.00
2103-22	R 33 forta 05 const can fut cecyte sta	263.89
2103-24	R 33 forta 05 adq eq bombeo rincon cal	4,675.00
2103-25	R 33 forta 05 amp red elec disp limon	25,000.00
2103-28	R20 3x1 const salon u.m. las cuevas	24,283.00
2103-32	rR3 infra 06 const salon um samao	3,287.75
2103-34	ramo33 forta 06 amp sist agua pot labor	1,561.49
2103-35	R3 forta 06 cost aula teles zapotanito	26.41
2103-36	fam 06 adq. equipo bombeo tequepexpan	0.41
2103-39	R33 forta 06 adq eq bombeo agua rincon c	7,150.00
2103-41	R33 infra 06 const puente vehic s leonel	569.72
2103-42	R33 forta 06 reh aulas esc prim tequepex	30,000.00
2103-44	R33 forta06 reh aulas esc prim c. blanco	1,000.00
2103-48	R3 infra06 reab sist agua potab. c. bco	14,566.00
2103-53	o.p.d. 06 rehab.sanitarios j.n. mojarrras	1,950.00
2103-56	R33 infra06reha linea cond sis cofradia	550.41
2103-59	R33forta 06 con andad patio en jn, teque	8,185.00
2103-61	R33infra 06 con puente veh emp zapotan	6,548.08
2103-62	R33infra06 rehab linea cond agua buruato	498.70
2103-63	R33infra06 reh red dist agua chapalilla	166,556.00
2103-64	R33infra06 amp de red dist agua, labor	4,879.06
2103-72	R33infra06 pav calles col moderna	0.19
2103-94	R33 infra 07 rehab.casa plenitud limon.	1,220.36
Total		980,105.24

Hecho, de la misma naturaleza, que ha sido observado al sujeto de fiscalización en comento, según se desprende del informe de la fiscalización a la cuenta pública del 2008, en el Resultado 2 Observación 7-AGFM.08-MA.14.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, el denominado "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3 fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La cuenta 2103 denominada acreedores diversos por un monto de \$421,210.55 (cuatrocientos veintiun mil doscientos diez pesos 55/100 mn) no reflejan amortizaciones durante el ejercicio 2009, porque los deudores diversos de beneficiarios de comités de obras no han realizado la aportacion correspondiente y por lo tanto no podemos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

amortizar las cuentas de los acreedores diversos; la cantidad mencionada anteriormente corresponde a las partidas que detallan en el cuadro siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	SALDOS 31/12/09 \$
2103-104	R33 FORTA08 CONS ADN E PRIM JUSTO S SAMAO	\$ 31,861.00
2103-105	R33 FORTA08 CONST TANQ ALM DE AGUA SAMAO	5,241.45
2103-107	R33 INFRA08 CONST ALCANT SANIT COL SAMAO	7,600.00
2103-108	R33 FORTAMUN CONST GRADAS COFRADIA	40,000.00
2103-114	R33 INFRA08 CONST CUN ACC EMP COFRADIA	2,160.63
2103-115	R33 INFRA08 CONST EMP AHO CALLE BURUATO	10,230.00
2103-116	R33 INFRA08 CONST EMP MOJARRAS	11,346.00
2103-118	R33 INFRA08 REHAB CAJA AGUA LA LABOR	10,000.00
2103-22	R33 FORTA05 CONST CAN FUT CECYTE STA	263.89
2103-24	R33 FORTA05 ADQ EQ BOMBEO RINCON CAL	4,675.00
2103-25	R33 FORTA05 AMP RED ELEC DISP LIMON	25,000.00
2103-28	R20 3X1 CONST SALON U.M. LAS CUEVAS	24,283.00
2103-32	R33 INFRA06 CONST SALON UM SAMAO	3,287.75
2103-34	RAMO33 FORTA06 AMMP SIST AUGA POT LABOR	1,561.49
2103-35	R3 FORTA06 CONST AULA TELES ZAPOTANITO	26.41
2103-36	FAM06 ADQ EQUIPO BOMBEO TEQUEPEXPAN	0.41
2103-39	R33 FORTA06 ADQ EQ.BOMBEO AGUA RINCON C	7,150.00
2103-41	R33 INFRA06 CONST PUENTE VEHIC S LEONEL	569.72
2103-42	R33 FORTA06 REH AULAS ESC PRIM TEQUEPEX	30,000.00
2103-44	R33 FORTA06 REH AULAS ESC PRIM C. BLANCO	1,000.00
2103-48	R3 INFRA06 REAB SIST AGUA POTAB C.BCO.	14,566.00
2103-53	O.P.D. 06 REAHB SANITARIO J.N.MOJARRAS	1,950.00
2103-56	R33 INFRA06 REHA LINEA COND SIS COFRADIA	550.41
2103-59	R33 FORTA06 CON ANDAD PATIO EN JN TEQUE	8,185.00
2103-61	R33 INFRA06 CON PUENTE VEH EMP ZAPOTAN	6,548.08
2103-62	R33 INFRA06 REHAB LINEA COND AGUA BURUATO	498.70
2103-63	R33 INFRA06 REH RED DIST AGUA CHAPALILLA	166,556.00
2103-64	R33INFRA06 AMP DE RED DIST AGUA LABOR	4,879.06
2103-72	R33 INFRA06 PAV CALLES COL MODERNA	0.19
2103-94	R33 INFRA07 REHAB CASA PLENITUD LIMON	1,220.36
TOTAL		\$ 421,210.55

La cuenta 2103 denominada acreedores diversos por un monto de 5,539.96 (cinco mil quinientos treinta y nueve pesos 96/100 mn), que corresponden a diferencias pendientes de pago, se hace la aclaracion que en lo posterior se realizaran los pagos respectivos; la cantidad mencionada anteriormente corresponde a las partidas que se detallan en el cuadro siguiente: »

PARTIDA	CONCEPTO	SALDOS 31/12/09 \$
2103-103	CONSTRUCTORA PINTOLTLI,S.A.DE C.V.	\$ 3,000.00
2103-109	INSUMOS Y DESARR. CONSTRUC.S.A. DE C.V.	2,539.96
TOTAL		\$ 5,539.96

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que por \$421,210.55 (cuatrocientos veintiun mil doscientos diez pesos 55/100 moneda nacional), no se envía documentación que acredite que se han amortizado los adeudos sostenidos con los acreedores, ni que se hayan cubierto las diferencias pendientes de pago, mencionadas en los argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46,

fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1

Con relación a los aspectos que resultaron observados durante la fiscalización, respecto de: la revisión a la cuenta «2104» denominada «Impuestos y Retenciones por Pagar», el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; emita las instrucciones por escrito al titular del área competente, que en lo sucesivo realice el entero del impuesto conforme lo establece el artículo 113, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El sujeto fiscalizado, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.14

De la revisión a la cuenta «2104-04-0001» denominada «Mueblería Blanquita», se detectó que refleja un saldo proveniente de ejercicios anteriores, por la cantidad de \$1,435.00 (mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), el cual a la fecha no ha sido depurado ni pagado; hecho, de la misma naturaleza, fue observado al sujeto de fiscalización en comento según se desprende del informe del resultado de la fiscalización 2008, en el Resultado 2. Observación 9.AGFM.08.MA.14.

Lo anterior infringió lo establecido en el artículo 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Revelación Suficiente", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La cuenta 2104-04-0001 denominado Mueblería la Blanquita que refleja un saldo de \$1,435.00 (un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 mn) se detecto que esta cantidad se recibio como impuestos por pagar el día 18 de septiembre del 1999 del H. XXXIII Ayuntamiento el cual no se ha realizado el pago por desconocer su origen.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se han efectuado las gestiones necesarias para conocer el origen de la obligación, para llevar a cabo el pago correspondiente o la depuración del mismo, según proceda.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AGF.09.MA.14

Derivado del análisis de la cuenta «2104-07-0002» denominada «10% U.A.N.», se detectó que se tiene un saldo pendiente de enterar, a la Secretaría de Finanzas, de \$624,108.15 (seiscientos veinticuatro mil ciento ocho pesos 15/100 moneda nacional), mismo que se compone de un saldo de ejercicios anteriores de \$173,320.77 (ciento setenta y tres mil trescientos veinte pesos 77/100 moneda nacional); acumulando retenciones durante el ejercicio fiscal 2009, de la siguiente manera:

Periodo	Impuesto retenido \$
Saldo inicial	173,320.77
Enero	47,489.79
Febrero	28,941.60
Marzo	50,595.46
Abril	34,052.83
Mayo	38,793.86
Junio	33,870.13
Julio	35,442.28
Agosto	44,661.40
Septiembre	35,139.37
Octubre	25,362.53
Noviembre	27,546.99
Diciembre	48,891.14
Total	624,108.15

Hecho, de la misma naturaleza, fue observado al sujeto fiscalizado en comentario, según se desprende del informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2008 en el Resultado 2. Observación 12.AGFM.08.MA.14.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativa a la debida comprobación y justificación; 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; y 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santa María del Oro para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«El saldo pendiente de entregar a la secretaria de finanzas del gobierno del estado de la cuenta no. 2104-07-0002 10% u.a.n. por la cantidad de \$624,108.15 (seiscientos veinticuatro mil ciento ocho pesos 15/100 mn), no se ha realizado el pago por falta de disponibilidad economica del ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se han cubierto los enteros correspondientes, los pagos del impuesto especial destinado a la Universidad, no deben depender de la disponibilidad económica del ayuntamiento, ya que, el ayuntamiento solamente es retenedor del mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio

al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AGF.09.MA.14

Del análisis de los estados financieros, del pasivo y del auxiliar contable de la cuenta «2106» denominada «Prestaciones por pagar», específicamente, de la subcuenta «2106-03» denominada «Prima Vacacional» se detectó que el saldo presentado en la cuenta pública al 31 de diciembre del 2009, por \$4,337.19 (cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 19/100 moneda nacional), viene de ejercicios anteriores y a la fecha no se ha depurado ni pagado.

Lo anterior incumplió con lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Consistencia", "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III; 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«El saldo pendiente de pago de la cuenta 2106-03 denominado prima vacacional por la cantidad de \$4,337.19 (cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 19/100 mn) corresponden a primas vacacionales pendientes de pago del año 2007 de trabajadores de base del ayuntamiento. al respecto informo que se realizaran las aclaraciones pertinentes para en lo posterior pagar o depurar este saldo. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados, sólo precisan lo que se pretende realizar, pero, no se envía documentación que acredite que dichas gestiones ya se hubieran realizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Derivado del análisis de los estados financieros del ayuntamiento, así como de los auxiliares contables de la deuda pública; se verificó que no se obtuvieron financiamientos a largo plazo durante el ejercicio fiscal 2009, solamente, se amortizó lo ya existente; además, se corroboró que los registros contables se aplicaron conforme a los proyectos y términos aprobados y de acuerdo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de las pólizas de ingresos y su documentación comprobatoria, proporcionadas por el Ayuntamiento, se verificó que los cobros se ajustaron a las tarifas aprobadas por la Ley de Ingresos del municipio, vigente para el ejercicio fiscal 2009; además, se constató que los depósitos se hicieron oportunamente y se registraron de acuerdo a los principios básicos de contabilidad.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.09.MA.14

Derivado de la revisión de las pólizas de egresos solicitadas al ayuntamiento, se detectaron pagos hechos por la elaboración e integración del primer informe de gobierno, con cargo a la partida «3301» denominada «Asesorías», en los cuales no se anexó contrato, ni recibo de honorarios que reúna los requisitos fiscales, para confirmar que estos pagos corresponden a los trabajos realizados mediante solicitud de información MUN/14-04/2010 se requirió la documentación que acredite los trabajos realizados, remitiendo únicamente las pólizas de pago, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Importe \$
29/10/09	E01887	7,200.00
16/11/09	E02101	4,800.00
Total		12,000.00

Incumpliendo lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales"; y XXIV "Debida Justificación y Comprobación" de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se hace la aclaración que el servicio profesional prestado por el profr. Luis Fletes Arjona exfuncionario de este ayuntamiento, el cual con la sana intención de apoyarnos en la preparación del contenido del primer informe de gobierno municipal, optamos por compensar sus servicios modestamente ya que se nos aclaró que registrarse con obligaciones fiscales para este servicio es incosteable, en vista de que fue un servicio eventual.

Se anexa fotocopia de polizas de egresos y recibos correspondientes. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remitió contrato, ni recibo de honorarios que reúna los requisitos fiscales; tampoco fue presentada la documentación que acredite y evidencie que los trabajos encomendados, fueron efectivamente realizados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.09.MA.14

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto municipal y las pólizas de egresos, solicitadas al ayuntamiento; se detectó que el ayuntamiento realizó pagos por concepto de multas; a la Tesorería de la Federación, derivados de omisiones en las funciones de los asuntos que corresponden a la hacienda municipal y de incumplimiento de diversas disposiciones legales. Con cargo a la partida «3407» denominada «Impuestos y derechos», dichos gastos ascienden a la cantidad de \$42,671.00 (cuarenta y dos mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), como se detallan a continuación:

Fecha	Póliza	Importe \$
16/12/09	E02348	20,060.00
21/12/09	E02366	22,611.00
Total		42,671.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental el denominado "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$42,671.00 (cuarenta y dos mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Debido a la crisis económica que atraviesa el ayuntamiento, diferimos el pago de obligaciones hasta contar con los recursos para su liquidación, el cual nos fue iniciado las facultades fiscales de la secretaria de hacienda y crédito público originando por este motivo sanciones adicionales a los impuestos y retenciones pendientes de pago.

anexamos fotocopias de polizas con sus comprobaciones. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, los argumentos presentados sólo confirman lo observado al diferir el pago de sus obligaciones fiscales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$42,671.00 (cuarenta y dos mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AGF.09.MA.14

Derivado de la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria anexa a las pólizas de egresos proporcionadas por el Ayuntamiento; se detectaron que los siguientes gastos, fueron registrados en partidas de naturaleza distinta, según su documentación soporte por un monto de \$115,681.19 (ciento quince mil seiscientos ochenta y un pesos 19/100 moneda nacional), debiendo registrarse como a continuación se describe:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Partida afectada	Importe \$	Partida que debió afectar
02/03/09	E00277	4106 otras ayudas	37,951.00	5204 Adq. Equipo Telefónico
06/02/09	E00155	4106 otras ayudas	25,000.00	5204 Adq. Equipo Telefónico.
24/02/09	E00224	4115 fomento, cultura, social	25,404.19	3701 de gastos orden social
02/03/09	E00282	4115 fomento, cultural, social	27,326.00	3701 de gastos orden social
		Total	115,681.19	

Incumpliendo lo establecido en el artículo; 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los relativos a "Control Presupuestario" y "Consistencia" de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; vigésimo quinto del presupuesto de egresos para la municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Las polizas de egresos E00155 y E00277, se registraron en la partida 4106 por estar dentro del objeto del gasto y por el concepto mencionado en la poliza, haciendo la aclaracion que se pago instalacion de red telefonica y no la adquisicion de equipo.

Las polizas de egresos E00224 y E00282 se registraron en la partida 4115 por estar dentro del objeto del gasto y por su concepto, haciendo la aclaracion que se pago un gasto referente a fomento cultural atraves de la feria nacional de la mexicanidad tepic 2009. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, sus argumentos confirman el hecho señalado. El Clasificador por objeto de gasto aplicado durante el ejercicio establece que en el capítulo 4000, se deben registrar las ayudas, subsidios y transferencias, el concepto 4100 ayudas corresponde a las asignaciones de recursos que se otorgaron por apoyos y ayudas extraordinarias a los sectores social y privado, por lo que, la instalación de una red telefónica y los gastos de la feria de la mexicanidad no representan un apoyo sino mas bien un gasto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1

Con relación a los aspectos que resultaron observados durante la fiscalización, respecto de: diferencia entre lo reportado por el ayuntamiento en el estado del ejercicio del presupuesto al 31 de diciembre en la partida «4201» denominada «Subsidios al DIF», y los ingresos por subsidios del DIF, derivado de que este último los considero como otros ingresos.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de

Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; emita las instrucciones por escrito al titular del área competente, a efecto de que en lo sucesivo se solicite al DIF municipal envíe los elementos necesarios para llevar a cabo una correcta consolidación de la cuenta pública; así como que se instruya al administrador de dicho organismo registre correctamente los ingresos por los subsidios otorgados por parte del ayuntamiento.

El sujeto fiscalizado, informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.14

Derivado de la revisión de las nóminas del personal sindicalizado, correspondientes a los meses de julio y septiembre, mismas que fueron seleccionadas en la muestra de auditoría; se detectó que se realizaron pagos a personas, quienes no se encuentran en el padrón de trabajadores sindicalizado sección XV, el cual se anexa al convenio laboral celebrado con el ayuntamiento; lo anterior por un monto total de \$76,922.80 (setenta y seis mil novecientos veintidós pesos 80/100 moneda nacional):

Código	Empleado	Departamento	Importe Neto recibido				Total
			\$				
			1ª quincena de julio	2ª quincena de julio	1ª quincena de septiembre	2ª quincena de septiembre	
37	Rodríguez Ruiz María Petra	Gobernación	2,046.60	2,568.80	2,046.80	2,568.80	9,231.00
38	Ruvalcaba Cruz Néstor Eduardo	Hacienda	3,077.40	3,435.00	3,077.40	3,599.40	13,189.20
39	Salazar Jiménez María Elena	Hacienda	3,903.20	4,425.20	3,903.20	4,425.20	16,656.80
9	Parra Arjona Juan José	Registro Civil	2,859.20	3,381.20	2,859.00	3,381.20	12,480.60
32	Martínez Aguilar José Víctor	Cementerio	2,565.20	3,102.20	2,585.20	3,107.40	11,360.00
41	Casillas Monroy Juan	Obras Públicas	3,240.20	3,762.40	3,240.20	3,762.40	14,005.20
Total			17,691.80	20,674.80	17,711.80	20,844.40	76,922.80

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental los relativos a "Cumplimiento de Disposiciones Legales" y XXIV "Debida Justificación y Comprobación" de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; tercero, cuarto y séptimo del presupuesto de egresos para la municipalidad de Santa María del Oro, para el ejercicio fiscal del 2009.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$76,922.80 (setenta y seis mil novecientos veintidós pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XV y XVIII; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se anexa copia certificada de acta de acuerdo de cabildo en donde muestra la creacion de plazas de los c. Rodriguez Ruiz Maria Petra, Ruvalcaba Cruz Nestor, Eduardo, Salazar Jiménez, María Elena y Casillas Monroy Juan; los trabajadores mencionados anteriormente no aparecen en el padron de integrantes de la seccion xv del sutsem, porque hasta el momento no se encuentran afiliados a ningun sindicato; cabe mencionar que se tuvo platica con cada uno de ellos para definir su situacion relacionada con afiliaciones respectivas.

Referente al trabajador Parra Arjona Juan José, este se encuentra afiliado al sitem.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El trabajador Martínez Aguilar José Víctor se encuentra integrado en el padron de trabajadores de la seccion xv del sutsem y por lo tanto se muestra en el padron del mismo.

Se anexa fotocopia del convenio laboral de la seccion xv del sutsem.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, solo se acredita la relación laboral del trabajador José Víctor Martínez Aguilar, y en cuanto al resto no se remite documentos que acrediten su relación laboral, así como los argumentos manifestados.

Código	Empleado	Departamento	Importe \$ Neto recibido				Total
			1ª quincena de julio	2ª quincena de julio	1ª quincena de septiembre	2ª quincena de septiembre	
37	Rodríguez Ruiz María Petra	Gobernación	2,046.60	2,568.80	2,046.80	2,568.80	9,231.00
38	Ruvalcaba Cruz Néstor Eduardo	Hacienda	3,077.40	3,435.00	3,077.40	3,599.40	13,189.20
39	Salazar Jiménez María Elena	Hacienda	3,903.20	4,425.20	3,903.20	4,425.20	16,656.80
9	Parra Arjona Juan José	Registro Civil	2,859.20	3,381.20	2,859.00	3,381.20	12,480.60
41	Casillas Monroy Juan	Obras Públicas	3,240.20	3,762.40	3,240.20	3,762.40	14,005.20
Total			15,126.60	17,572.60	15,126.60	17,737.00	65,562.80

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$65,562.80 (sesenta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.14

Del análisis efectuado al ejercicio presupuestal de las siguientes partidas, se detectó que, durante el ejercicio fiscal 2009, se realizaron diversas adquisiciones de materiales y servicios, que por su recurrencia, es evidente su fraccionamiento; por lo que, en la notificación de inicio de auditoria número OFS/AG-OA/29-2010, del 15 de junio de 2010, en el apartado denominado «Adquisiciones de bienes y servicios», en el punto número 5, se solicitaron «los expedientes de adquisición de bienes y servicios»; al no remitirse la información, se formuló una segunda solicitud con número MUN/14-01/2010, del 16 de julio del 2010, dando contestación con oficio 138 EXP.001/2010, del 26 de julio de 2010, señalando: «No se remite información», por lo que se presume que las adquisiciones se efectuaron a través del procedimiento de adjudicación directa, omitiendo realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente; lo anterior de acuerdo con el siguiente cuadro:

Partida	Nombre	Monto Ejercido \$	Tipo de Adjudicación aplicado	Tipo de procedimiento que debió Realizarse
2101	Material de Oficina	147,016.96	Adjudicación directa	Invitación a cuando menos 3 oferentes
2105	Materiales y Útiles de Impresión	228,596.30	Adjudicación directa	Invitación a cuando menos 3 oferentes
2701	Vestuario, Uniformes y Blancos	92,033.32	Adjudicación directa	Invitación a cuando menos 3 oferentes
3601	Impresiones y publicaciones oficiales	164,270.82	Adjudicación directa	Invitación a cuando menos 3 oferentes
5101	Equipo de Oficina	180,129.17	Adjudicación directa	Invitación a cuando menos 3 oferentes
5201	Equipo de Cómputo	147,837.00	Adjudicación Directa	Invitación a cuando menos 3 oferentes

Lo anterior denota la falta de planeación, programación, presupuestación y control, de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para optimizar los recursos económicos asignados al municipio.

Como resultado de la lectura de las actas del Comité de Adquisiciones, se corroboró que las compras anteriores fueron autorizadas por dicho comité.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII; y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 18, 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único, fracción II, del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2009, publicado el 20 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial.

Se establece como presunto responsable al presidente municipal, Síndico municipal, regidores, contralor municipal, tesorero municipal, director de coplademun, director de obras públicas, integrantes del Comité de Adquisiciones del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, último párrafo y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al presidente municipal, Síndico municipal, regidores, contralor municipal, tesorero municipal, director de coplademun, director de obras públicas, integrantes del comité de adquisiciones del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

De la Auditoria de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

De la revisión documental de la obra "Pavimentación de calles, en la localidad de colonia el Ahualamo, del municipio de Santa María del Oro, Nayarit", correspondiente al Ramo 20, Desarrollo Social, Programa 3x1 para migrantes, se verificó que fue adjudicada de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, asegurando para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

De la revisión documental de la obra "Pavimentación de calles, en la localidad de colonia el Ahualamo, del municipio de Santa María del Oro, Nayarit", correspondiente al Ramo 20, Desarrollo Social, Programa 3x1 para migrantes, se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

pudo verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados del 13 de agosto de 2009 al 30 de septiembre de 2009. En apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en cumplimiento del contrato de obra pública NAY-SAMAO-SF-3X1-002/09.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.14

De la revisión documental al expediente de la obra "Pavimentación de calles, en la localidad de colonia el Ahualamo, del municipio de Santa María del Oro, Nayarit" con un importe contratado de \$1,007,533.17 (un millón siete mil quinientos treinta y tres pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido, correspondiente al Ramo 20, Desarrollo Social, Programa 3x1 para migrantes, se pudo comprobar que el ayuntamiento no pagó al contratista \$99,140.41 (noventa y nueve mil ciento cuarenta pesos 41/100 moneda nacional), ya que la factura número 244, del 22 de septiembre de 2009, correspondiente a la estimación única, es por \$699,140.41 (seiscientos noventa y nueve mil ciento cuarenta pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido, y el importe pagado es de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), mediante pólizas de cheque 003 y 006 por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente.

Se incumplió la cláusula quinta del contrato de obra pública NAY-SAMAO-SF-3X1-002/09 y se infringieron los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal, ambos del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 192 EXP. 001/2010 del 18 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

«Se envía copia fotostática certificada del oficio 1129 de fecha 11 de octubre de 2010, donde se requiere el pago de los beneficiarios al Comité de la obra para proceder a liquidar el pago correspondiente a la empresa contratista, asimismo no se envía póliza de cheques debido a que no existe pago de aportación de beneficiarios.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento envía el oficio donde se requiere el pago a los beneficiarios con la finalidad de continuar con el plan de desarrollo del municipio, sin embargo hasta la fecha no ha pagado al contratista \$99,140.41 (noventa y nueve mil ciento cuarenta pesos 41/100 moneda nacional), ya que la factura número 244, del 22 de septiembre de 2009, correspondiente a la estimación única, es por \$699,140.41 (seiscientos noventa y nueve mil ciento cuarenta pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido, y el importe pagado es de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), mediante pólizas de cheque 003 y 006 por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente; y a su vez no se remite a este órgano de fiscalización, las pólizas de cheque emitida por la tesorería municipal, que acredita que se la pagó al contratista el importe señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como

presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.14

Derivado de la inspección física realizada el 7 de septiembre de 2010 a la obra «Pavimentación de calles, en la localidad de colonia el Ahualamo, del municipio de Santa María del Oro, Nayarit», correspondiente al Ramo 20, Desarrollo Social, Programa 3x1 para migrantes, adjudicada a través del contrato de obra número NAY-SAMAO-SF-3X1-002/2009 a la empresa Arrendadora y Constructora Torri de Nayarit, S.A. de C.V., por un importe de \$1'007,533.17 (un millón siete mil quinientos treinta y tres pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido, se generó el acta circunstanciada número RAMO 20-3X1-01, en la que se asentó que no se ejecutó el concepto de «*Suministro y colocación de riego de sello con material pétreo 3-A*», no obstante, en la estimación única se consideraron de este concepto 353.15 m2 (trescientos cincuenta y tres punto quince metros cuadrados), con un importe de \$8,613.76 (ocho mil seiscientos trece pesos 76/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo que se determina que el concepto se estimó y aprobó sin haberse ejecutado ni pagado.

Se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra, ambos del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 192 EXP. 001/2010 del 18 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

«Efectivamente se plasmo como concepto estimado y no se ejecuto físicamente, mas sin embargo no se efectuó pago alguno, por lo que no existe afectación al erario público, además de que el concepto observado quedo pendiente por el pago correspondiente de beneficiarios.se anexa copia certificada del oficio No. 1129 de fecha 11 de octubre de 2010 donde se requiere la aportación restante al comité de obra, por lo que se procederá a efectuar el concepto mencionado una vez que se haya aportado la cantidad restante.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se ejecutó el concepto de «*Suministro y colocación de riego de sello con material pétreo 3-A*», el cual es necesario para el buen funcionamiento de la obra, por lo que este concepto se debio de haber ejecutado dentro del plazo de ejecución; caso contrario no debio haberse contratado como lo indica el catalogo de conceptos, independientemente de que no se efectuo pago alguno por este concepto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra, del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.09.MA.14

De la revisión documental del expediente de la obra «Pavimentación de calles, en la localidad de colonia el Ahualamo, del municipio de Santa María del Oro, Nayarit», correspondiente al Ramo 20, Desarrollo Social, Programa 3x1 para migrantes, se pudo verificar que no se ha realizado la entrega recepción de los trabajos levantándose el acta de sitio correspondiente.

Se infringieron los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 135 y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y se incumplió la cláusula décimo segunda del contrato de obra pública NAY-SAMAO-SF-3X1-002/2009.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra, ambos del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 192 EXP. 001/2010 del 18 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

«Se envía copia certificada del acta de entrega debidamente requisitada.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se envía copia del acta de entrega por parte del ayuntamiento a los beneficiarios, pero la observación se refiere al acta de entrega-recepción debidamente requisitada, donde el contratista hace entrega de la obra a la contratante, como lo indican las disposiciones legales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra, del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

De la revisión documental e inspección física de la obra "Pavimentación de calles, en la localidad de colonia el Ahualamo, del municipio de Santa María del Oro, Nayarit", correspondiente al Ramo 20, Desarrollo Social, Programa 3x1 para migrantes, se constató que no causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubica y no implica o puede implicar afectación al medio ambiente, en cumplimiento de los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 39 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

En Materia de Recursos Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y fichas de depósito, se determinó que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit transfirió \$6,672,655.20 (seis millones seiscientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional), durante 2009 al municipio, de acuerdo al calendario de ministraciones de los recursos del fondo, como lo establecen los artículos, segundo y tercero del “Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2009, de los Recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal” publicado el día 31 de enero del 2009; asimismo, se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, número 13 del 29 de enero de 2009, el “Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2009”, así como la fórmula y metodología utilizadas y el calendario de enteros del fondo, en cumplimiento de los artículos 32, párrafo penúltimo, y 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.14.FISM

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables se constató que el municipio no abrió una cuenta bancaria, para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del FISM se verificó que el ayuntamiento utilizó la cuenta bancaria número 0149174958 de Bancomer S.A., misma que ha sido utilizada desde el ejercicio fiscal 2007, según consta en el oficio 74, recibido por la Secretaría de Finanzas el 13 de abril del 2007.

Lo anterior incumplió el artículo 9, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones II, III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«No se realizó apertura de cuenta bancaria por no tener conocimiento en su momento, realizando la apertura hasta el mes de febrero de 2010.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados solamente confirman lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación de los recursos del fondo recibidos por el municipio se verificó que no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, en cumplimiento a los artículos 32, párrafo segundo, 35, párrafo último, y 49, párrafo primero, 50, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

De la revisión de la documentación proporcionada por el ayuntamiento se verificó que las operaciones del fondo están respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales que cumplen con las disposiciones legales y los requisitos fiscales establecidos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; emita instrucciones por escrito al titular del área competente, para que concilie periódicamente las cifras de los registros contables y los cierres de ejercicio presupuestal, con la finalidad de evitar diferencias entre ambos documentos; toda vez que este aspecto fue observado en el Pliego de Observaciones.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.14.FISM

Derivado del análisis de las obras seleccionadas del FISM, con respecto al grado de marginación estimado por el CONAPO (Consejo Nacional de Población), así como el grado de rezago social estimado por la CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social), se identificó que con la ejecución de las 11 obras relacionadas en los cuadros, no se beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema y/o no son congruentes con los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal. El importe total de las inversiones realizadas en las 11 obras es de \$4,170,116.00 (cuatro millones ciento setenta mil ciento dieciséis pesos 00/100 moneda nacional).

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL OBRAS QUE NO BENEFICIAN A POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Marginación estimada por la CONAPO		Rezago social estimado por la CONEVAL		Importe ejercido con recursos del FISM \$
			Índice	Grado	Índice	Grado	
2009/MFIII14003-PR	Rehabilitación de sistema de agua potable	EL Ermitaño	-0.74	medio	-0.79	bajo	223,905.00
2009/MFIII14013-CP	Rehabilitación de canal pluvial en colonia Ciénega.	Santa María del Oro	-1.34	bajo	-1.53	muy bajo	323,179.00
2009/MFIII-14007-PR	Construcción de empedrado de calles	Colonia Moderna	-1.03	bajo	-1.17	muy bajo	249,811.00
2009/MFIII14008-CP	Construcción de empedrado ahogado en calle Cedro, colonia Bosque.	Santa María del Oro	-1.34	bajo	-1.5	muy bajo	624,437.00
2009/MFIII14010-PR	Construcción de empedrado de calles	Buckingham	-0.72	medio	-0.98	bajo	314,954.00
2009/MFIII14018-PR	Construcción de empedrado de calles	Zapotanita	-1.39	muy bajo	-1.59	muy bajo	291,464.00
2009/MFIII14021-PR	Construcción de empedrado zampeado en calle Roble en la colonia Bosque	Santa María del Oro	-1.34	bajo	-1.53	muy bajo	410,666.00
2009/MFIII14026-PR	Construcción de empedrado ahogado en calle Manuel Plazola	Santa María del Oro	-1.34	bajo	-1.53	muy bajo	371,821.00
2009/MFIII14027-PR	Ampliación de red eléctrica en la colonia Santa Rosa, primera etapa	Santa María del Oro	-1.34	bajo	-1.53	muy bajo	544,402.00
Total							3,354,639.00

FUENTE: Cierre de ejercicio del Ramo 33, Fondo III, Estimaciones del CONEVAL, Estimaciones CONAPO.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

**OBRA FUERA DE LOS RUBROS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y
NO BENEFICIA A POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL**

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Marginación estimada por la CONAPO		Rezago social estimado por la CONEVAL		Importe ejercido con recursos del FISM \$
			Índice	Grado	Índice	Grado	
2009/MFIII14011-PR	Construcción de salón de usos múltiples	Cerro Blanco	-1.15	bajo	-1.31	muy bajo	529,592.00

FUENTE: Cierre de ejercicio del Ramo 33, Fondo III, Estimaciones del CONEVAL, Estimaciones CONAPO.

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRA FUERA DE LOS RUBROS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

Número de obra	Nombre de la obra	Importe ejercido \$
2009/MFIII14009/PR	Construcción de salón de usos múltiples en Rincón de Calimayo.	\$285,885.00

Fuente: Cierre de ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Con lo anterior de infringió el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se presume una posible afectación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por \$4,170,116.00 (cuatro millones ciento setenta mil ciento dieciséis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal, ambos del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 192 EXP. 001/2010 del 18 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

«En relación a la observación se señala que fueron acciones necesarias y solicitadas como urgentes y prioritarias dentro de cada una de las localidades mencionadas, por lo que se encuentran dentro del rubro de Infraestructura y atienden a la problemática existente dentro de las poblaciones mencionadas. Todo lo anterior en afán de solucionar las carencias de las localidades, que si bien es cierto que según la CONAPO y la CONEVAL las clasifican como de bajo y medio grado de marginación la realidad es que cuentan con sectores de la población y zonas con alta vulnerabilidad que necesitan de atención y sostienen un fuerte reclamo social, asimismo actualmente los presupuestos asignados a este H. Ayuntamiento son insuficientes para atender dicha problemática, por lo que se pretende al realizar este tipo de acciones coadyuvar al desarrollo de la población en todos sus ámbitos.

Se envía copias certificadas de las actas de priorización de obra de las localidades de: Rincón de Calimayo, Cerro Blanco, Colonia Moderna, El Ermitaño, Zapotánito, Santa María del Oro (Colonias del Bosque y Santa Rosa) y de la localidad de Buckingham; además de la solicitud de obra de la Construcción de Salón de Usos Múltiples de las localidades de Rincón de Calimayo y Cerro Blanco.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento envía copias certificadas de las actas de priorización de obra de las localidades de: Rincón de Calimayo, Cerro Blanco, Colonia Moderna, El Ermitaño, Zapotánito, Santa María del Oro (Colonias del Bosque y Santa Rosa) y de la localidad de Buckingham; además de la solicitud de obra de la Construcción de Salón de Usos Múltiples de las localidades de Rincón de Calimayo y Cerro Blanco"; pero aunque el ayuntamiento realizó la priorización correspondiente y recibió solicitudes por parte de los habitantes del municipio, no justifica la incorrecta aplicación del Fondo Para la Infraestructura Social Municipal, el cual se destina exclusivamente

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población del municipio de Santa María del Oro que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; motivo por el cual el ayuntamiento debió diseñar su programa operativo anual orientado a mejorar el hábitat de la población urbana y rural, particularmente de aquellas localidades que reside en zonas de alta y muy alta marginación, porque constituye un factor fundamental para alcanzar un desarrollo más equitativo y sustentable de sus centros de población, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas y a fortalecer la justicia distributiva en su ámbito local.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$4,170,116.00 (cuatro millones ciento setenta mil ciento dieciséis pesos 00/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal, del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Derivado del análisis de 12 expedientes unitarios las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se verificó que el ayuntamiento hizo del conocimiento de los habitantes y beneficiarios el monto de los recursos recibidos, el costo de cada una de las obras, su ubicación, metas y número de beneficiarios, a través del periódico mural de la presidencia municipal, la publicación de los resultados y los anuncios instalados, en el lugar donde se ejecutaron físicamente las obras, así como a través de la publicación de los resultados alcanzados al termino del ejercicio en la página web a través de la dirección electrónica (www.santamariadeloronay.gob.mx) del ayuntamiento de Santa María del Oro. En cumplimiento al artículo 33, fracción I y III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.14.FISM

Con la revisión a la página de internet de Gobierno del Estado y del sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los Recursos Presupuestarios Federales, se confirmó que el municipio no informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2009.

En incumplimiento a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción III y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se establece como presuntos responsables al tesorero municipal, al director de COPLADEMUN y al auxiliar de contador del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se envía copias certificadas de los folios de captura del fondo III que el mismo sistema de hacienda nos proporciona, así como también el listado con el que basó para la elaboración de las capturas, además del oficio de asignación y fecha del encargado de la captura, haciendo hincapié en que en lo sucesivo se tomarán las medidas necesarias para evitar caer en desfasamientos o incumplimientos en los periodos de captura del mencionado sistema, asimismo los anexos trimestrales.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que, los argumentos y documentos presentados no acreditan que se hayan enviado al no haberse publicado en la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no desvirtúan la falta de atención a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, referente al reporte de la información sobre el ejercicio de los recursos federales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al tesorero municipal, al director de COPLADEMUN y al auxiliar de contador del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.14.FISM

De la revisión documental de la obra «Construcción de empedrado ahogado en calle Manuel Plazola, en la localidad de Santa María del Oro, municipio de Santa María del Oro, Nayarit», correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se pudo verificar que el acta constitutiva del comité no cuenta con la fecha en que se constituyó este y el convenio de concertación carece de las firmas del presidente y del vocal del Consejo de Desarrollo Social Municipal y de la fecha en que se celebró este, así mismo en las obras de «Construcción de sistema de agua potable, en el Ermitaño» y «Rehabilitación de canal pluvial en la colonia la Cienega », no se constituyeron los comités de obra ni se realizaron las concertaciones respectivas, por lo que no se garantiza que los beneficiarios se enteraron de la realización de esta obra y del origen del recurso con el que se ejecutó. Por lo tanto, no existe evidencia de la constitución del comité de obra y de la participación de los beneficiarios en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra.

Se infringió el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 192 EXP. 001/2010 del 18 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

«Se envía copias certificadas del acta constitutiva y en convenio de concertación de la Construcción de empedrado ahogado en calle Manuel Plazola, en la localidad de Santa María del Oro, municipio de Santa María del Oro, Nayarit, debidamente requisitada, así como de las obras de Construcción de sistema de agua potable, en el Ermitaño, y Rehabilitación de canal pluvial en la colonia la Cienega en Santa María del Oro, Nayarit.»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento no constituyó el comité de la obra «Rehabilitación de canal pluvial en la colonia la Cienega» ni se realizó la concertación respectiva con atelación a la ejecución de la misma, por lo que no garantizó que los beneficiarios se enteraran de la realización de esta obra, así como del origen del recurso con el que se ejecutó. Por lo tanto, no existe evidencia de la constitución del comité de obra ante los mismos beneficiarios de la colonia la Cienega, ni mucho menos su participación en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra, como lo acredita el Acta circunstanciada de visita de inspección física obra núm. 2009/MFIII/14013/CP de fecha veintiséis de julio del año dos mil diez, que manifiesta en el apartado de HECHOS, en la parte donde se describen los resultados de la inspección física, en el punto dos: "De la revisión se obtuvieron los siguientes resultados: 2. Así mismo, los beneficiarios de la obra, manifestaron que les están exigiendo la aportación de \$32,700.00 pesos, y nos indicaron que el ayuntamiento no realizó la concertación de la obra ni formó ningún comité de obra, con antelación a la ejecución de la misma, también hicieron énfasis en que no cuentan con los recursos económicos para realizar mencionada aportación, por lo que se les sugiere que manifiesten su petición ante el ayuntamiento de Santa María del Oro para su conocimiento".

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.14.FISM

De la revisión documental de la obra «Construcción de empedrado de calles, en la localidad de Zapotanito, municipio de Santa María del Oro, Nayarit», correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se verificó que la obra se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, observándose que no se invitó a un representante de la contraloría municipal al acto de apertura técnica de las proposiciones y no estuvo presente en este acto, ya que el acta levantada al respecto no cuenta con la firma de ningún representante de la contraloría municipal; así mismo en la obra de «Construcción de sistema de agua potable, en el Ermitaño» no existe evidencia de que la contratante realizó el análisis y dictamen de la propuesta técnica.

Se infringió los artículos 34, fracción I, 59, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 192 EXP. 001/2010 del 18 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

«Se envía copia certificada del oficio no. 119 de fecha 28 de julio de 2009, dirigido al contralor municipal en donde se le invita para que asista al acto de apertura técnica de preposiciones de la obra, Construcción de empedrado de calles, en la localidad de Zapotanito, municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

En relación a la observación de que no existe evidencia del análisis y dictamen de la propuesta técnica de la obra, Construcción de sistema de agua potable, en el Ermitaño, se deriva de que la licitación se llevo a cabo por el procedimiento de adjudicación directa (tres cotizaciones); y no se les solicito a las empresas participantes propuesta

técnica, si no que solo la cotización, (se envía copia certificada de la invitación del ingeniero Rommel Said Valenzuela Lizama), en cumplimiento a los establecido en el artículo no.58 Inciso 1 de la ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con la copia certificada de la invitación a un contratista, donde se le solicita su cotización, no exime a la contratante de solicitar a la empresa participante una propuesta para adjudicar directamente la obra; la licitación aunque se llevó a cabo por el procedimiento de adjudicación directa (modalidad de excepción a la licitación pública; insisto dos, del artículo 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, II. Por invitación restringida, la que comprenderá: A) Invitación a cuando menos tres contratistas, y B) Adjudicación directa), La opción que el ayuntamiento ejerza, deberán fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones, mediante un dictamen, el cual deberá acreditar que la obra de que se trata se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la citada Ley, expresando, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción; por lo que la contratante preferentemente invitará a cuando menos tres contratistas, salvo que ello a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa, por lo que el ayuntamiento le debió solitar a la empresa participante su propuesta técnica donde acredite su capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros, que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado con los recursos considerados por el solicitante y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sea de las requeridas por la convocante; además verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan, y demás que sean necesarios; y a su vez la contratante debió realizar el análisis y dictamen de la propuesta técnica, con la finalidad de que el ayuntamiento acredite de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el ayuntamiento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.14.FISM

De la revisión de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría del Ramo 33, Fondo III, se pudo comprobar que las obras públicas citadas en el cuadro anexo, no se encontró el catalogo de conceptos, los planos y detalles constructivos, las especificaciones generales y específicas de construcción, que son documentos básicos del contrato de las obras, además no se encontró el oficio de asignación de supervisor, como se identifica en el recuadro.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FALTA DE DOCUMENTACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Nombre de la obra	Documentación faltante
Construcción de sistema de agua potable en el Ermitaño.	Oficio asignación de supervisor Catalogo de conceptos
Construcción de sistema de agua potable en Miguel Hidalgo.	Oficio asignación de supervisor
Rehabilitación de canal pluvial en la colonia La Cienega.	Oficio asignación de supervisor Planos y detalles constructivos
Construcción de salón de usos múltiples en Cerro Blanco.	Oficio asignación de supervisor
Ampliación de red eléctrica en colonia Santa Rosa, primera etapa.	Oficio asignación de supervisor

Fuente: Contratos de obra pública NAY-SAMAO-FIII-SC-003/2009, NAY-SAMAO-FIII-01-016/2009, NAY-SAMAO-FIII-03-009/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-011/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-007/2009 y NAY-SAMAO-FIII-05-024/2009.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se infringieron los artículos 14, fracción VII, 29, fracción II, 37, fracción X y 42, 45, 49, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 192 EXP. 001/2010 del 18 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

- «1. Con referencia a la obra construcción de Construcción de sistema de agua potable en el Ermitaño, se envía copia certificada del oficio de asignación de supervisor así como también el catalogo de conceptos.
2. Con referencia a la obra construcción de Construcción de sistema de agua potable en Miguel Hidalgo, envía copia certificada del oficio de asignación de supervisor.
3. Con referencia a la obra rehabilitación de canal pluvial en la colonia la Cienega, se envía copia certificada del oficio de asignación de supervisor, planos y detalles constructivos.
4. Con referencia a la obra construcción de Construcción de salón de usos múltiples en Cerro Blanco, se envía copia certificada del oficio de asignación de supervisor.
5. Con referencia a la obra Ampliación de Red Eléctrica, en colonia Santa Rosa, primera etapa en la localidad de santa maría del oro.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en referencia a la obra de construcción de sistema de agua potable en el Ermitaño, la copia certificada del oficio de asignación de supervisor que envía el ayuntamiento, no presenta constancia de que el supervisor de la obra dejó asentado de su puño y letra la leyenda "Recibí" seguido por la fecha en que este recibió el citado oficio, a un costado de su firma, por lo que no se acredita que el supervisor recibió la asignación correspondiente; y con respecto al catalogo de conceptos de la citada obra, la observacion se refiere al catalogo que debió elaborar la contratante, con la finalidad de tener un parametro que sustente el criterio para adjudicar la obra mediante las opciones señaladas en la legislación vigente y no al catalogo que presentó el contratista al que se le adjudicó la obra. Con referencia a la obra de Construcción del sistema de agua potable en Miguel Hidalgo, de igual manera la copia certificada del oficio de asignación de supervisor que envía el ayuntamiento, no presenta constancia de que el supervisor de la obra dejó asentado de su puño y letra la leyenda "Recibí" seguido por la fecha en que este recibió el citado oficio, a un costado de su firma, por lo que no se acredita que el supervisor recibió la asignación correspondiente. Con referencia a la obra rehabilitación de canal pluvial en la colonia la Cienega, de igual manera la copia certificada del oficio de asignación de supervisor que envía el ayuntamiento, no presenta constancia de que el supervisor de la obra dejó asentado de su puño y letra la leyenda "Recibí" seguido por la fecha en que este recibió el citado oficio, a un costado de su firma, por lo que no se acredita que el supervisor recibió la asignación correspondiente; y con respecto a los planos y detalle constructivos, el ayuntamiento envía copias certificadas con el croquis de localización de las localidades del municipio de Santa María del Oro, y del croquis de localización de la localidad de Santa María del Oro, así como copia certificada con la sección del canal, pero la observación se refiere al plano de la obra en su conjunto pero debidamente requisitado (con firmas de quien lo elaboró, quien lo revisó, quien lo autorizó y principalmente la firma del perito de obra responsable). Y con referencia a la obra Ampliación de Red Eléctrica, en la colonia Santa Rosa, primera etapa en la localidad de santa maría del oro, la copia certificada del oficio de asignación de supervisor que envía el ayuntamiento, no presenta la constancia de que el supervisor recibió la asignación, al no firmar el oficio correspondiente ni dejar asentado de su puño y letra la leyenda "Recibí" seguido por la fecha en que este recibió el citado oficio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AEI.09.MA.14.FISM

De la revisión de los expedientes unitarios de obras Rehabilitación de canal pluvial en la colonia La Cienega, Construcción de salón de usos múltiples en Rincón de Calimayo y Ampliación de red eléctrica en colonia Santa Rosa, primera etapa, se identificó que no fueron tramitadas las fianzas de anticipo y contra vicios ocultos, por un total de \$7,714.71 (siete mil setecientos catorce pesos 71/100 moneda nacional), mismas que fueron cobradas dentro del los costos indirectos y no tramitadas, cuyo importe se determinó a partir de la multiplicación del costo directo de cada una de las obras con respecto al porcentaje establecido en el costo indirecto por fianzas, como se identifica en el recuadro.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FIANZAS COBRADAS EN COSTOS INDIRECTOS Y NO TRAMITADAS

Número de obra	Nombre de la obra	Fianza cobrada en indirectos y no tramitada	Importe Cobrado en indirectos y no ejecutado \$
2009/MFIII14013-CP	Rehabilitación de canal pluvial en la colonia La Cienega.	Contra vicios ocultos	3,978.00
2009/MFIII14009-PR	Construcción de salón de usos múltiples en Rincón de Calimayo.	Anticipo	1,880.72
2009/MFIII14027-PR	Ampliación de red eléctrica en colonia Santa Rosa, primera etapa.	Contra vicios ocultos	1,855.99
			7,714.71

Fuente: Contratos de obra pública, NAY-SAMAO-FIII-03-009/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-011/2009 y NAY-SAMAO-FIII-05-024/2009 y costos directos e indirectos.

Se infringieron los artículos 14, 29, fracción II, 37 y 49, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por un total de \$7,714.71 (siete mil setecientos catorce pesos 71/100 moneda nacional; estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, así como a los contratistas de las obras respectivamente; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 192 EXP. 001/2010 del 18 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

- «1. De la obra Construcción de salón de usos múltiples en Rincón de Calimayo se envía copia certificada de la fianza de vicios ocultos con no. 88067516
2. De la obra ampliación de red eléctrica en colonia santa rosa, primera etapa, se envía copia certificada de la fianza de vicios ocultos con no. 340869.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con referencia a la obra Construcción de salón de usos múltiples en Rincón de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Calimayo el ayuntamiento envía copia certificada de la fianza de vicios ocultos con no. 88067516, pero la observación se refiere a la fianza de anticipo y con respecto a la obra Rehabilitación de canal pluvial en la colonia La Cienega el ayuntamiento no envía la fianza contra vicios ocultos y como las fianzas fueron cobradas dentro del los costos indirectos y no tramitadas, cuyo importe se determinó a partir de la multiplicación del costo directo de cada una de las obras con respecto al porcentaje establecido en el costo indirecto por fianzas, como se identifica nuevamente en el recuadro.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FIANZAS COBRADAS EN COSTOS INDIRECTOS Y NO TRAMITADAS

Número de obra	Nombre de la obra	Fianza cobrada en indirectos y no tramitada	Importe Cobrado en indirectos y no ejecutado \$
2009/MFIII14013-CP	Rehabilitación de canal pluvial en la colonia La Cienega.	Contra vicios ocultos	3,978.00
2009/MFIII14009-PR	Construcción de salón de usos múltiples en Rincón de Calimayo.	Anticipo	1,880.72
			\$5,858.72

Fuente: Contratos de obra pública, NAY-SAMAO-FIII-03-009/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-011/2009 y NAY-SAMAO-FIII-05-024/2009 y costos directos e indirectos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$5,858.72 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit así como a los contratistas de las obras respectivamente.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría del Ramo 33, Fondo III, se pudo verificar que los trabajos objeto de los contratos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados. Así mismo, se pudo constatar que no hubo la necesidad de realizar convenios adicionales a los contratos debido a que no se realizaron modificaciones de conceptos tanto en montos como en plazo de ejecución. Lo anterior en apego a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.14.FISM

De la revisión correspondiente a los pagos realizados por el ayuntamiento para cubrir el importe de las facturas y estimaciones presentadas por los contratistas, se constató que no existe comprobación del pago de las estimaciones presentadas por las empresas contratistas de las obras relacionadas en el recuadro, por un importe total de \$140,141.00 (ciento cuarenta mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FALTAN PÓLIZAS DE CHEQUE QUE COMPRUEBEN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES**

Nombre de la obra	Estimaciones	Número de factura	Fecha de factura	Monto pendiente de pago \$
Construcción de empedrado ahogado en calle Cedro, colonia del Bosque, en la localidad de Santa María del Oro, municipio de Santa María del Oro, Nayarit.	Estimación 1	130	19/06/2009	64,434.00
Construcción de empedrado de calles, en la localidad de Buckingham, municipio de Santa María del Oro, Nayarit.	Estimación 2	011	03/08/2009	31,752.00
Construcción de empedrado de calles, en la localidad de Zapotánito, municipio de Santa María del Oro, Nayarit.	Estimación 2	215	22/10/2009	13,000.00
Construcción de empedrado zampeado en calle Roble en la colonia del Bosque, en la localidad de Santa María del Oro, municipio de Santa María del Oro, Nayarit	Estimación 1	217	22/10/2009	30,955.00
Total				140,141.00

Fuente: Contratos de obra pública NAY-SAMAO-FIII-04-008/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-014/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-013/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-015/2009 y NAY-SAMAO-FIII-04-019/2009.

Se incumplieron las cláusulas quinta de los contratos de obra NAY-SAMAO-FIII-04-008/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-014/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-013/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-015/2009 y NAY-SAMAO-FIII-04-019/2009, y se infringieron los artículos 40, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracciones III, XV y XVIII y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal, ambos del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 192 EXP. 001/2010 del 18 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

«No se anexan Pólizas de Cheques por la razón que no se han realizados dichos pago porque corresponde a la aportación de beneficiario, que a la fecha no se ha realizado el depósito, asimismo se envían copias fotostáticas certificadas de los oficios en donde se les requiere a los Comités de las mencionadas obras el pago restante de la aportación de beneficiarios.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez el ayuntamiento envía los oficios donde se requieren los pagos a los beneficiarios con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con los compromisos adquiridos en el acta de concertación, y poder así continuar con el plan de desarrollo municipal; pero este órgano de fiscalización superior constató que no existe comprobación del pago de las estimaciones presentadas por las empresas contratistas de las obras relacionadas en el recuadro, por un importe total de \$140,141.00 (ciento cuarenta mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido; y así mismo el ayuntamiento no remite las respectivas pólizas de cheque emitidas por la tesorería municipal, que acreditan que se realizaron los pagos correspondientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal, del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AEI.09.MA.14.FISM

De la revisión de los expedientes unitarios de obra que conformaron la muestra de auditoría del Ramo 33, Fondo III, se identificó que carecen de las bitácora de obra y croquis, motivo por el cual se realizó al ayuntamiento la solicitud 1/09.MA.14-AEI el 30 de agosto de 2010, quien dio respuesta mediante el oficio 974 Expediente: 02/2010 recibido en las instalaciones de éste Órgano Fiscalizador el 2 de septiembre del mismo año, sin contener la información solicitada.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Número de obra	Nombre de la obra	Documentación faltante en el expediente de la obra	Supervisor de las obras
2009/MFIII14008-CP	Construcción de empedrado ahogado en calle Cedro, colonia del Bosque, en la localidad de Santa María del Oro, municipio de Santa María del Oro, Nayarit.	Bitácora de la obra.	Señor Elías Solano Trujillo
2009/MFIII14010-PR	Construcción de empedrado de calles, en la localidad de Buckingham, municipio de Santa María del Oro, Nayarit.	Bitácora de la obra.	Señor Roberto Lomelí Altamirano
2009/MFIII14018-PR	Construcción de empedrado de calles, en la localidad de Zapotán, municipio de Santa María del Oro, Nayarit.	Bitácora de la obra y croquis de las estimaciones.	Señor Roberto Lomelí Altamirano
2009/MFIII14021-PR	Construcción de empedrado zampeado en calle Roble en la colonia del Bosque, en la localidad de Santa María del Oro, municipio de Santa María del Oro, Nayarit	Bitácora de la obra.	Señor Roberto Lomelí Altamirano
2009/MFIII14026-PR	Construcción de empedrado ahogado en calle Manuel Plazola, en la localidad de Santa María del Oro, municipio de Santa María del Oro, Nayarit.	Bitácora de la obra.	Profesor José Juan Sánchez Topete (Director de Planeación)
2009/MFIII14003/PR	Construcción de sistema de agua potable en el Ermitaño.	Bitácora de la obra.	Señor Roberto Lomelí Altamirano
2009/MFIII14016/PR	Construcción de sistema de agua potable en Miguel Hidalgo.	Bitácora de la obra.	Señor Roberto Lomelí Altamirano
2009/MFIII14013/CP	Rehabilitación de canal pluvial en la colonia La Cienega.	Bitácora de la obra.	Señor Roberto Lomelí Altamirano
2009/MFIII14009/PR	Construcción de salón de usos múltiples en Rincón de Calimayo.	Bitácora de la obra.	Señor Roberto Lomelí Altamirano
2009/MFIII14011/PR	Construcción de salón de usos múltiples en Cerro Blanco.	Bitácora de la obra.	Señor Roberto Lomelí Altamirano
2009/MFIII14027/CP	Ampliación de red eléctrica en colonia Santa Rosa, primera etapa.	Bitácora de la obra sin firmas de la contratante.	Arquitecto Miguel Ángel Arjona Rodríguez

Fuente: Contratos de obra pública NAY-SAMAO-FIII-04-014/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-013/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-015/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-019/2009 y NAY-SAMAO-FIII-04-023/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-008/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-014/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-013/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-015/2009 y NAY-SAMAO-FIII-04-019/2009, así como la solicitud 1/09.MA.14-AEI el 30 de agosto de 2010 y el oficio 974 Expediente: 02/2010 del 2 de septiembre del mismo año.

Se incumplieron las cláusulas décima tercera, inciso "J" de los contratos NAY-SAMAO-FIII-04-014/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-013/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-015/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-019/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-023/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-008/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-014/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-013/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-015/2009 y NAY-SAMAO-FIII-04-019/2009, respectivamente, y se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y a los supervisores de las obras número 2009/MFIII14018-PR, 2009/MFIII14021-PR, 2009/MFIII14010-PR, 2009/MFIII14003/PR, 2009/MFIII14016/PR, 2009/MFIII14013/CP, 2009/MFIII14009/PR, 2009/MFIII14011/PR, 2009/MFIII14008-CP, 2009/MFIII14027/CP y 2009/MFIII14026-PR; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 192 EXP. 001/2010 del 18 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

- «1. Se envía copia certificada de la bitácora de obra Construcción de empedrado ahogado en calle Cedro, colonia del Bosque, en la localidad de Santa María del Oro.
2. Se envía copia certificada de la bitácora de obra, Construcción de empedrado de calles, en la localidad de Buckingham.
3. Se envía copia certificada de la bitácora de obra, Construcción de empedrado de calles, en la localidad de Zapotanita. Así mismo se envía copias certificadas de los croquis de las estimaciones 1 y 2.
4. Se envía copia certificada de la bitácora de obra, Construcción de empedrado zampeado en calle Roble en la colonia del Bosque, en la localidad de Santa María del Oro.
5. Se envía copia certificada de la bitácora de obra, Construcción de empedrado ahogado en calle Manuel Plazola, en la localidad de Santa María del Oro.
6. Se envía copia certificada de la bitácora de obra, Construcción de sistema de agua potable en la localidad de Ermitaño.
7. Se envía copia certificada de la bitácora de obra, Construcción de sistema de agua potable en la comunidad de Miguel Hidalgo.
8. Se envía copia certificada de la bitácora de obra, rehabilitación de canal pluvial en la colonia la Cienega, en la localidad de Santa María del Oro.
9. Se envía copia certificada de la bitácora de obra, construcción de salón de usos múltiples en la localidad del rincón de Calimayo.
10. Se envía copia certificada de la bitácora de obra, construcción de salón de usos múltiples en la localidad del Cerro Blanco. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez el ayuntamiento envía copia certificada correspondiente a la bitácora de la obra Ampliación de red eléctrica en la colonia Santa Rosa de la localidad de Santa María del Oro, pero esta copia certificada carece de la firma del contratante, al igual que la bitácora original cuando se realizó la revisión documental del expediente unitario de obra, por lo tanto al carecer de la firma del contratante, así como en este caso del supervisor de la obra, se determina que no esta debidamente requisitada, careciendo de validez legal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y a los supervisores de obras, del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AEI.09.MA.14.FISM

De la revisión de los expedientes unitarios de obra que conformaron la muestra de auditoría del Ramo 33, Fondo III, se identificó que en la obra "Construcción de empedrado de calles en la localidad de Colonia Moderna, municipio de Santa María del Oro, Nayarit.", no se integro en la estimación dos, croquis, fotografías y números generadores, por un importe de \$107,593.28 (ciento siete mil quinientos noventa y tres pesos 28/100 moneda nacional) con IVA incluido, para poder acreditar su procedencia de pago, sin embargo dicha cantidad aparece como ejercida en la cuenta pública presentada por el ayuntamiento, y en la póliza de cheque 528 del 16 de julio del 2009, motivo por el cual se realizó al ayuntamiento la solicitud 1/09.MA.14-AEI el 30 de agosto de 2010, quien dio respuesta mediante el oficio 974 Expediente: 02/2010 recibido en las instalaciones de éste Órgano Fiscalizador el 2 de septiembre del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

mismo año, sin contener la información solicitada. Así mismo en la obra "Ampliación de red eléctrica en la colonia Santa Rosa, primera etapa", la estimación única por \$541,087.49 (quinientos cuarenta y un mil ochenta y siete pesos 49/100 moneda nacional) IVA incluido, no fue autorizada por el supervisor de la misma.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FALTANTE DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Número de obra	Nombre de la obra	Documentación faltante en el expediente de la obra	Importe de la estimación \$
2009/MFIII-14007-PR	Construcción de empedrado de calles en la localidad de Colonia Moderna	Estimación dos, así como croquis, fotografías y números generadores de esta estimación.	107,593.28
2009/MFIII/14027/CP	Ampliación de red eléctrica en la colonia Santa Rosa, primera etapa.	Estimación única no fué autorizada por el supervisor de la obra.	541,087.49
Total			648,680.77

Fuente: Contratos de obra pública NAY-SAMAO-FIII-04-008/2009 y NAY-SAMAO-FIII-05-024/2009, así como la solicitud 1/09.MA.14-AEI el 30 de agosto de 2010 y el oficio 974 Expediente: 02/2010 del 2 de septiembre del mismo año.

Se infringieron los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por \$648,680.77(seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 77/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al tesorero municipal, y a los supervisores de las obras respectivamente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 192 EXP. 001/2010 del 18 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

- «1. Se envía copia certificada de la estimación número dos, así como croquis, fotografías y números generadores debidamente requisitada de la obra denominada construcción de empedrado de calles de la localidad de Colonia Moderna.
2. Se envía copia certificada de bitácora de la obra denominada ampliación de red eléctrica, en la colonia santa rosa de la localidad de Santa María del Oro.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento envía copia certificada de la estimación única por \$541,087.49 (quinientos cuarenta y un mil ochenta y siete pesos 49/100 moneda nacional) IVA incluido, de la obra Ampliación de red eléctrica, en la colonia Santa Rosa de la localidad de Santa María del Oro, misma que no fue autorizada por el supervisor de la obra, al igual que la estimación única original cuando se realizó la revisión documental del expediente unitario de obra, por lo que no acredita la procedencia de su pago, sin embargo dicha cantidad aparece como ejercida en la cuenta pública presentada por el ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al director de

planeación y desarrollo municipal y al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; y a los supervisores de las obras respectivamente.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.09.MA.14.FISM

Derivado de la revisión documental e inspección física de las obras señaladas en los siguientes recuadros, se identificó que existen volúmenes de trabajo pagados y no ejecutados por un importe total de \$64,236.26 (sesenta y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 26/100 moneda nacional) IVA incluido, el cual se determinó a partir de la cuantificación y comparación de la información registrada en las estimaciones presentadas por las empresas constructoras, las pólizas de cheque con las que fueron pagadas, y los volúmenes de obra obtenidos en las inspecciones físicas de cada una de las obras realizadas por personal del OFS, como se señala a continuación:

De la revisión física a la obra número 2009/MFIII14013-CP, denominada Rehabilitación de Canal Pluvial en la Colonia La Cienega, en la localidad de Santa María del Oro, se constató que existen volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$47,529.61 (cuarenta y siete mil quinientos veintinueve pesos 61/100) moneda nacional, el cual se determinó a partir de la cuantificación y comparación de los volúmenes de obra obtenidos en la inspección física, llevada a cabo el 26 de Julio del 2010 y asentada en el acta circunstanciada 2009/MFIII14013/CP, con los volúmenes registrados en el catálogo de conceptos , como se identifica en el recuadro.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL VOLUMENES PAGADOS Y NO EJECUTADOS

Clave	Conceptos	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario \$	Importe observado \$
			Estimado por la empresa contratista	Verificado por personal del OFS	Diferencia		
4	Muro de tabique rojo recocido común de 11 a 14cm de espesor a soga, asentado con mortero cemento arena 1:3 acabado pulido.	M2	221.78	119.60	102.18	251.77	25,725.86
5	Aplanado con mezcla acabado pulido con mortero cemento arena proporción 1:4	M2	221.78	119.60	102.18	123.94	12,664.19
EXT.3	Suministro y Colocación de Boca de Tormenta (Rejilla de Herrería de 1.00x1.30) a base de ángulo de 2x1/8" en marco y contramarco, ángulo de 1x1/8" en intermedios a @ 4 cms, abatible. Incluye elaboración, Instalación, materiales, herramienta, mano de obra	PZA	1.00	0.00	1.00	2,940.05	2,940.05
						Subtotal	41,330.10
						I.V.A.	6,199.51
						Total	47,529.61

Fuente: Contrato NAY-SAMAO-FIII-03-009/2009 y Acta circunstanciada de visita de inspección física obra num. 2009/MFIII14013/CP del 26 de Julio del 2010.

De la revisión física a la obra número 2009/MFIII14027-PR, denominada Ampliación de red eléctrica en colonia Santa Rosa, en la localidad de Santa María del Oro, se constató que existen volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$16,706.65 (dieciséis mil setecientos seis pesos 65/100 moneda nacional), el cual se determinó a partir de la cuantificación y comparación de los volúmenes de obra obtenidos en la inspección física llevada a cabo el 25 de agosto del 2010 y asentada en el acta circunstanciada 2009/MFIII14027/CP, con los volúmenes registrados en el catálogo de conceptos y en los números generadores de la estimación única, como se identifica en el recuadro.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL VOLUMENES PAGADOS Y NO EJECUTADOS

Clave	Conceptos	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario \$	Importe observado \$
			Volumen Contratado	Verificado por personal del OFS	Diferencia		
17	Cable 2+1 calibre 3/0 - 1/0	ML	525	398	127	114.39	14,527.53
						I.V.A.	2,179.12
						Total	16,706.65

Fuente: Contrato NAY-SAMAO-FIII-05-024/2009 y Acta circunstanciada de visita de inspección física obra num. 2009/MFIII/14027/CP del 25 de agosto del 2010.

Se infringieron los artículos 40, fracciones IV, 48 de La Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por un total de \$64,236.26 (sesenta y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 26/100 moneda nacional) IVA incluido; estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, a los supervisores de las obras, todos del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro y contratistas respectivos de la obras número 2009/MFIII14013-CP y 2009/MFIII14027-PR; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; el artículo 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 192 EXP. 001/2010 del 18 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

«1. Se requirió a la empresa contratista Coval de Nayarit S. de R.L., representada por la licenciada en contaduría pública Leticia Ramírez Hernández, a lo que respondió que en un lapso menor de 30 días los conceptos observados serán ejecutados mediante oficio que se anexa.

2. En relación a la obra denominada ampliación de red eléctrica en colonia santa rosa de la localidad de Santa María del Oro, se informa que a la fecha se han realizado los conceptos de obra observados como no ejecutados según en el siguiente cuadro:

Clave	Conceptos	Unidad de medida	Volumen	Precio unitario
\$	Importe observado			
\$				
		Volumen Contratado	Verificado por personal del OFS	Diferencia
17	Cable 2+1 calibre 3/0 - 1/0ML	525	398 127	114.39 14,527.53
	I.V.A.			2,179.12
	Total			16,706.65

Por lo tanto se envía reporte fotográfico de los conceptos observados, copia de estimación y croquis enviado por la empresa contratista del Ing. Ramón Efrén Lavín López, así mismo manifestamos la disposición de verificar físicamente en obra lo anteriormente mencionado.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con relación a la obra Rehabilitación de Canal Pluvial en la Colonia La Cienega, en la localidad de Santa María del Oro, el órgano de fiscalización superior constató que existen volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$47,529.61 (cuarenta y siete mil quinientos veintinueve pesos 61/100) moneda nacional, el cual se determinó a partir de la cuantificación y comparación de los volúmenes de obra obtenidos en la inspección física, llevada a cabo el 26 de Julio del 2010 y asentada en el acta circunstanciada

2009/MFIII/14013/CP, con los volúmenes registrados en el catálogo de conceptos , como se identifica nuevamente en el recuadro.

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
VOLUMENES PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

Clave	Conceptos	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario \$	Importe observado \$
			Estimado por la empresa contratista	Verificado por personal del OFS	Diferencia		
4	Muro de tabique rojo recocido común de 11 a 14cm de espesor a sogá, asentado con mortero cemento arena 1:3 acabado pulido.	M2	221.78	119.60	102.18	251.77	25,725.86
5	Aplanado con mezcla acabado pulido con mortero cemento arena proporción 1:4	M2	221.78	119.60	102.18	123.94	12,664.19
EXT.3	Suministro y Colocación de Boca de Tormenta (Rejilla de Herrería de 1.00x1.30) a base de ángulo de 2x1/8" en marco y contramarco, ángulo de 1x1/8" en intermedios a @ 4 cms, abatible. Incluye elaboración, Instalación, materiales, herramienta, mano de obra	PZA	1.00	0.00	1.00	2,940.05	2,940.05
Subtotal							41,330.10
I.V.A.							6,199.51
Total							47,529.61

Fuente: Contrato NAY-SAMAO-FIII-03-009/2009 y Acta circunstanciada de visita de inspección física obra num. 2009/MFIII/14013/CP del 26 de Julio del 2010.

El ayuntamiento envía copia certificada del oficio mediante el cual la empresa Coval de Nayarit S. de R.L., se compromete en un lapso no mayor a 30 días, a ejecutar las observaciones; pero la observación que realizó el órgano de fiscalización superior se refiere a la cuantificación y comparación de volúmenes de obra pagados y no ejecutados, que la empresa cobro de mas en los conceptos del muro de tabique y en el aplanado, sin que se justifique su ejecución en la obra, ha exepción del concepto de suministro y colocación de boca de tormenta, la cual durante la inspección física a la obra se constató su omisión en el lugar donde se ejecutarón los trabajos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7 fracciones XIII, XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se remitirá a la Auditoría Superior de la Federación el expediente técnico de lo observado para que esta última proceda conforme a sus facultades, al desahogo del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y a la promoción de las demás acciones de responsabilidad que estime procedentes, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$47,529.61 (cuarenta y siete mil quinientos veintinueve pesos 61/100 moneda nacional); así como, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó remitir a la autoridad competente para que en su caso se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, a los supervisores de las obras, todos del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; y contratistas respectivos de las obras número 2009/MFIII14013-CP y 2009/MFIII14027-PR.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 4.AEI.09.MA.14.FISM

De la revisión física a la obras del Ramo 33 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, las obras que se indican en el recuadro, no se encuentran operando, como se indicaron en las actas circunstanciadas de visita de inspección física con números 2009/MFIII/14009/PR y 2009/MFIII/14011/PR ambas de fecha 25 de agosto del 2010 y acta circunstanciada de visita de inspección física con número 2009/FIII/14027/CP de fecha 27 de agosto del 2010,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

considerándose una inversión improductiva por \$1,359,879.00 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL OBRAS QUE NO OPERAN CONSIDERÁNDOSE INVERSIÓN IMPRODUCTIVA

Número de obra	Nombre de la obra	Motivo por el que no opera la obra	Importe ejercido \$
2009/MFIII/14009/PR	Construcción de salón de usos múltiples en Rincón de Calimayo.	La obra no ha sido entregada, faltó la ejecución de fosa séptica, instalación eléctrica e hidráulica para conectar con la red pública, así como banquetta perimetral para su funcionamiento.	285,885.00
2009/MFIII/14011/PR	Construcción de salón de usos múltiples en Cerro Blanco.	Los beneficiarios no la quieren recibir porque el diseño de la obra no cumple con las características arquitectónicas en el diseño de los sanitarios para cumplir las necesidades de las personas de la tercera edad.	529,592.00
2009/MFIII/14027/CP.	Ampliación de red eléctrica en la colonia Santa Rosa, primera etapa.	Al momento de la inspección física, la obra no está operando, si bien la obra está concluida no está entregada a CFE.	544,402.00

Fuente: Contrato NAY-SAMAO-FIII-04-011/2009, NAY-SAMAO-FIII-04-007/2009, NAY-SAMAO-FIII-05-024/2009 y Actas circunstanciadas de visita de inspección física obra con números 2009/MFIII/14009/PR y 2009/MFIII/14011/PR ambas de fecha 25 de agosto del 2010 y acta circunstanciada de visita de inspección física con número 2009/FIII/14027/CP de fecha 27 de agosto del 2010.

Se infringieron los artículos 14, 40 y 42 de la Ley de obra Pública del estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y a los supervisores de las obras número 2009/MFIII/14009/PR, 2009/MFIII/14011/PR y 2009/MFIII/14027/CP; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante el oficio 192 EXP. 001/2010 del 18 de Octubre del 2010, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos al pliego de observaciones con el siguiente comentario:

- «1. En referencia a la obra denominada salón de usos múltiples en la localidad del Rincón de Calimayo se manifiesta que la obra ha sido entregada y en cuanto a la ejecución de fosa séptica, instalación eléctrica e hidráulica para conectar con la red pública se manifiesta que en este ejercicio presupuestal se está trabajando en ello. Se anexa copia fotostática certificada del acta de entrega-recepción.
2. En referencia a la obra denominada salón de usos múltiples en la localidad de Cerro Blanco ha sido recibida por el Comité de Obra, habiendo dialogado con los beneficiarios de la obra y habiéndoles explicado los motivos de su ejecución. Se anexa copia fotostática certificada del acta de entrega-recepción.
3. En referencia a la obra denominada ampliación de red eléctrica en la colonia santa rosa en la localidad de Santa María del Oro se manifiesta que la obra esta entregada a la comisión federal de electricidad según oficio de fecha 4 de diciembre de 2009 manifestada por la empresa contratista.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con relación a las obras de "construcción de salón de usos múltiples en la localidad de Rincón de Calimayo" y "construcción de salón de usos múltiples en la localidad de Cerro Blanco", el ayuntamiento presenta copias certificadas de las actas de entrega recepción de las obras, respectivamente y en las mismas firman de recibido un representante del comité de obra aceptando su operación, conservación y/o mantenimiento; pero mientras que el salón de usos múltiples de Rincon de Calimayo no se pueda utilizar en tanto no tenga los servicios por ser edificio público, no se solventa el hallazgo que se evidencia una deficiencia en el proyecto; y con realción al salón de usos múltiples de Cerro Blanco, tampoco se solventa por que el ayuntamiento no comprueba la conciliación con el comité de obra donde se identifique la aceptación por los beneficiarios para el

cambio de uso de salón de la tercera edad. Finalmente con relación a la ampliación de la red eléctrica en la colonia Santa Rosa en la localidad de Santa María del Oro, este hallazgo se solventa toda vez que se envía copia certificada del oficio sin número del 4 de diciembre del 2009, donde la empresa contratista entrega la obra a la comisión federal de electricidad para su operación, y la misma Comisión Federal de Electricidad División Jalisco - Zona Tepic, (C.F.E.) a través del departamento de distribución zona Tepic, la recibe acompañada de los planos de la obra, el inventario físico valorizado, las facturas, protocolos y la carta responsiva por parte del contratista con fecha 7 de diciembre del 2009.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal y a los supervisores de obras del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

De la verificación física de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se comprobó que las obras de la muestra auditada son compatibles con la preservación, protección del medio ambiente, y desarrollo sustentable, y no causan un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ejecutaron. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 39, 42 y 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.09.MA.14.FISM

Con el fin de apoyar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del FISM, que constituye un aspecto de especial interés a fin de lograr una perspectiva más integral en las revisiones de este fondo, se revisó bajo un conjunto de indicadores que permiten disponer de mayores elementos al efecto.

Cumplimiento de Metas

Con la revisión efectuada al cierre de ejercicio, a la información financiera, programática y presupuestal, respecto del programa de inversión con recursos del fondo y la consideración de los "Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM", que forman parte de este resultado, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron sus metas:

- Del análisis del índice de cumplimiento de metas (avance físico) de los programas ejercidos se concluye que de las 24 obras programadas, 23 cumplieron con las metas al 100%, y una obra no cumplió con la programación inicial ya que sus recursos se cancelaron para refrendarse en el ejercicio fiscal 2010, representando en total un 93.83%, del cumplimiento de metas.
- Al 31 de diciembre de 2009 el ayuntamiento ejerció \$6, 256,413.00 (seis millones doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos trece pesos 00/100 moneda nacional), representando el 93.76% del monto asignado que fue de \$6, 672,655.20 (seis millones seiscientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional), lo que demuestra deficiencias en el proceso de planeación, programación y ejecución del FISM.
- Del análisis de la información remitida mediante el sistema de la SHCP sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos en forma trimestral, se confirmó que del formato único sobre aplicaciones de recursos federales se reportó el I°, II°, III° y IV° informe; del formato sobre aplicaciones de recursos federales a nivel de fondo el I° trimestre y sobre el anexo de avance de indicadores el 0° trimestre, reportados a la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público por parte del municipio de Santa Maria del Oro, lo que representa un 41.7% de cumplimiento al remitir 5 de los 12 informes que debieron enviar. Asimismo no se reportó a la SEDESOL los cuatro avances trimestrales del ejercicio del fondo

- No tenemos evidencia de que el municipio halla realizado la difusión de obras y acciones entre la población al inicio del ejercicio y al final del mismo para difundir los recursos recibidos obras seleccionadas y resultados alcanzados; que a través de periódicos locales y su pagina de Internet.

Del análisis que se efectuó a la aplicación de los recursos del fondo, se determinó que el municipio no cumplió con las metas financieras programadas al 100%, además de cumplir parcialmente con el avance físico de los programas, lo que propicio un deficiente proceso de planeación, programación y presupuestación principalmente por la cantidad de recursos que se dejaron de ejercer comparándolo con el monto asignado. , además no se informó a la población sobre obras y acciones al inicio del ejercicio y al final del mismo sobre los recursos recibidos y resultados alcanzados. Se reporta un 41.7% de grado de cumplimiento en la entrega de información a la SHCP.

Cumplimiento de Objetivos

Con la revisión efectuada al cierre de ejercicio, a la información financiera, programática, presupuestal, así como la verificación física de obras y acciones, y la consideración de los "Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM", se determinaron los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de dichos objetivos:

- De acuerdo a los datos del cierre de ejercicio los recursos del fondo se orientaron a la atención de localidades con los siguientes grados de marginación: el 0.47% para el grado de marginación muy alto, el 13.79% para el grado de marginación alto, el 20.21% para el grado de marginación medio, el 46.98% para el grado de marginación bajo, el 10.64% para el grado de marginación muy bajo y el 7.91% en comunidades no registradas en CONAPO; dejando de atender a localidades prioritaria del fondo con mayor grado de marginación, según CONAPO el municipio tiene 15 localidades con grado de marginación muy alto de las cuales solo se atendió 1, y en el grado de marginación alto existen 12 localidades de las cuales solo se atendieron 4.
- Los programas ejecutados corresponden a los rubros siguientes: en Agua potable se ejercieron recursos que representan el 16.6%, en Drenajes y Letrinas el 4.6%, en Urbanización Municipal el 67.8%, en Electrificación Rural y de Colonias Pobres 7.8% y el 3.2% para el Programa de Infraestructura Básica Educativa, mostrando incongruencia en relación a la atención del déficit de servicios básicos prioritarios que registra el municipio. La proporción de viviendas con carencias con datos del INEGI 2005 en servicios básicos se presenta de la siguiente manera: en agua entubada de red pública el 5.7%, en drenaje el 11.5% y en energía eléctrica el 3.5%.
- La cabecera municipal concentró el 33.43 % de la inversión del fondo y el resto se asignó a las demás localidades del municipio, lo que denota un desequilibrio en la orientación de los recursos en función de la densidad demográfica, dado que la población en la cabecera municipal representa tan solo el 19.66 % de la población total del municipio.
- En la distribución programática de los recursos se asignó un mayor peso en las acciones en obras de urbanización Municipal que representan el 67.77% y en Agua Potable el 16.59% de los recursos ejercidos.
- La participación social en la operación del fondo se realiza a través de los comités de desarrollo municipal, de las que realizaron sesiones de trabajo avaladas con actas donde se priorizan las obras propuesta por las comunidades municipales;

Del balance de los elementos anteriores, se concluye que el municipio de Santa María del Oro no cumplió con los objetivos del FISM, existe un deficiente proceso de planeación, programación y presupuestación de los recursos; sus acciones y recursos no atendieron localidades prioritarias del fondo, no se atendieron adecuadamente las carencias de servicios básicos prioritarios, se reporta un 41.7% que corresponde al cumplimiento de la información que se debió entregar a la SHCP. No remite la información para determinar los indicadores de evaluación de cumplimiento de metas y objetivos del fondo.

**INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO
Cuenta Pública 2009**

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	93.8
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (indicar mes (diciembre) y año (2009) (% ejercido del monto asignado).	93.8
II.- CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN.	
II.1 Obras y acciones del programa inicial aprobado por el cabildo que fueron ejecutadas (%).	100
II.2 Monto de las obras y acciones del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	100
II.3 Cumplimiento de los avances físicos programados de las obras y acciones de la muestra de auditoría. (% de las obras y acciones de la muestra de auditoría que cumplieron con su avance físico programado).	N.D.
III.- APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	57.6
III.2 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto de las obras visitadas).	N.D.
III.3 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0
III.4 Destino de la inversión en obras y acciones por rubro de gasto (%).	100
1.- Agua potable.	16.6
2.- Alcantarillado.	0.0
3.- Drenaje y letrinas.	4.6
4.- Urbanización municipal.	67.8
5.- Electrificación rural y de colonias pobres.	7.8
6.- Infraestructura básica de salud.	0.0
7.- Infraestructura básica de educación.	3.2
8.- Mejoramiento de vivienda.	0.0
9.- Caminos rurales.	0.0
10.- Infraestructura productiva rural.	0.0
11.- Desarrollo institucional.	0.0
12.- Gastos indirectos.	0.0
13.- Otros (Especificar los de mayor inversión de recursos).	
a)	0
b)	0
c)	0
d)	0
e)	0
f) Resto.	0
Total:	0
III.5 Inversión en pavimentos y obras similares (% respecto del monto total ejercido del FISM).	67.8
III.6 Inversión en la cabecera municipal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	33.4
III.7 Población en la cabecera municipal (% de la población total del municipio).	19.7
III.8 Proporción de viviendas particulares habitadas respecto del total, que no disponen de:	
Agua entubada de red pública (%).	5.7
Drenaje. (%).	11.5
Energía eléctrica. (%).	3.5
III.9 ¿Se destinaron recursos del FISM al rubro de Desarrollo Institucional?, Sí o No.	No
a) ¿El municipio convino el programa de Desarrollo Institucional con el Ejecutivo Federal - SEDESOL- y con el Ejecutivo Estatal?, Sí o No.	No

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
III.9.1 Recursos que no corresponden con los objetivos del rubro de Desarrollo Institucional (% del monto ejercido en este rubro).	0.0
III.10 Recursos que no corresponden con los objetivos del rubro de Gastos Indirectos (% del monto ejercido en este rubro).	0.0
III.11 Potencialización de recursos del FISM (% de recursos ejercidos del fondo mezclados con otras fuentes de financiamiento para realizar obras y acciones).	8.6
IV.- RESULTADOS DE LAS VISITAS A LAS OBRAS.	
IV.1 Situación constructiva de las obras visitadas.	
A) Número de obras visitadas y situación constructiva de las mismas, apreciada en la visita <u>(Incluir núm. absoluto)</u> . ()	100.0
1. Obras terminadas, (%).	N.D.
2. Obras en proceso, (%).	N.D.
3. Obras suspendidas, (%).	N.D.
4. Obras canceladas, (%).	N.D.
IV.2 Situación operativa de las obras visitadas.	N.D.
B) Situación operativa de las obras terminadas	100
a) Operan adecuadamente, (%).	N.D.
b) No operan adecuadamente, (%).	N.D.
c) No operan, (%).	N.D.
C) Proporción de las obras visitadas (% respecto del número total de obras realizadas).	N.D.
IV.3 Procuración de la preservación y protección del medio ambiente (% de las obras que cuentan con la validación de "no impacto ambiental desfavorable" de la muestra de auditoría).	N.D.
IV.4 Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos, respecto de las obras visitadas).	N.D.
V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
V.1 Obras y acciones realizadas que fueron propuestas por el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) ó Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) (% de las obras y acciones propuestas respecto de las realizadas).	100
V.2 Inversión en obras y acciones realizadas a propuesta del COPLADEM ó CDM. (% respecto del total de las realizadas).	100
V.3 OPERACIÓN DEL COPLADEM O CDM Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
V.3.1 ¿Existe en el Municipio el COPLADEM ó CDM?, Sí o No.	Si
V.3.2 ¿Opera en el Municipio el COPLADEM ó CDM?, Sí o No.	Si
V.3.3 De acuerdo al Reglamento Interior del COPLADEM ¿Cuántas veces debe sesionar en el año?	N.D.
V.3.4 Número de sesiones de trabajo que tuvo el COPLADEM ó CDM en el año.	0
V.3.5 De acuerdo al Reglamento Interior del COPLADEM ¿Cuántos representantes sociales de comunidades y colonias deben participar en el COPLADEM ó CDM?	N.D.
V.3.6 ¿Cuántos representantes sociales de comunidades y colonias participaron en promedio en las sesiones?	0
V.3.7 ¿El COPLADEM ó CDM sesionó para integrar la propuesta del programa de inversión?, Sí o No.	No
V.3.8 ¿El COPLADEM ó CDM sesionó para revisar el avance del ejercicio del gasto del FISM?, Sí o No.	No
V.3.9 ¿El COPLADEM ó CDM sesionó para evaluar los resultados del ejercicio de inversión del fondo?, Sí o No.	No
V.4 Obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	N.D.
V.5 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	N.D.
V.6 Obras terminadas de la muestra de auditoría que cuentan con acta de entrega-recepción a la comunidad (%).	N.D.
V.7 Obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción suscrita por el representante del Comité Pro Obra. (% respecto de las obras que disponen de acta de entrega recepción).	N.D.
VI.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
VI.1 Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	N.D.
VI.2 Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
VI.2.1 Número de informes trimestrales del "Formato Único" enviados a la SHCP.	4
VI.2.2 Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el Formato "Nivel de Fondo".	1
VI.2.3.1 Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el indicador "Porcentaje de recursos del FISM invertido en servicios básicos".	0
VI.2.3.2 Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el indicador "Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Integración y Desarrollo".	0
VI.2.3.3 Número de informes trimestrales enviados a la SHCP sobre el indicador "Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Urbanización".	0

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
VI.2.3.4 ¿Se envió a la SHCP el indicador anual de "Porcentaje de Potencialización de Recursos"? Sí o No.	0
VI.2.3.5 ¿Se envió a la SHCP el indicador anual sobre el "Porcentaje de ejecución de recursos (eficiencia)"?, Sí o No.	0
VI.2.3.6 Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	41.7
VI.3 Calidad de la información remitida a la SHCP (Formato Único).	
VI.3.1 ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	No
VI.3.2 ¿La información del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP está desglosada por obra?, Sí o No.	Si
VI.4 Calidad de la información remitida a la SHCP Formato "Nivel de Fondo".	
VI.4.1 ¿La información del reporte del cuarto trimestre del Formato "Nivel de Fondo" remitido a la SHCP, coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	No
VI.4.2 ¿La información del reporte del cuarto trimestre del Formato "Nivel de Fondo" coincide con lo remitido en el formato único a la SHCP?, Sí o No.	Si
VI.5 Calidad de la información remitida a la SHCP sobre indicadores de desempeño.	
VI.5.1 ¿La calidad de la información del cuarto trimestre sobre "Indicadores de Desempeño" remitida a la SHCP en correspondencia a los resultados obtenidos por el municipio es Buena, Regular o Mala?	Mala
VI.6 DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA A LA SHCP.	
VI.6.1 Número de informes trimestrales del "Formato Único" que fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión.	0
VI.6.2 Número de informes trimestrales del Formato "Nivel de Fondo" que fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión.	0
VI.6.3 Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador del "Porcentaje de recursos del FISM invertido en servicios básicos".	0
VI.6.4 Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador del "Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Integración y Desarrollo".	0
VI.6.5 Número de informes trimestrales publicados en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión, en los que se dio a conocer el indicador del "Porcentaje del FISM invertido en el municipio en Urbanización".	0
VI.6.6 ¿Se publicó en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión el indicador anual de "Porcentaje de Potencialización de Recursos", Sí o No.	0
VI.6.7 ¿Se publicó en los órganos locales oficiales de difusión, internet u otro medio local de difusión el indicador de "Porcentaje de ejecución de recursos (eficiencia)", Sí o No.	0
VI.6.8 Índice de cumplimiento de la difusión de los informes remitidos a la SHCP.	0.0
VI.7 ¿Reportó el municipio a la SHCP las obras y acciones realizadas en 2010 con recursos no ejercidos del fondo al mes de diciembre de 2009, correspondientes al ejercicio 2009?, Sí, No o N/A	Si
VI.8 Difusión al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar [costo, ubicación, metas y beneficiarios] (% difundido del monto asignado al FISM).	N/D
VI.9 Calidad de la difusión, al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar.	
VI.9.1 ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FISM, así como las obras y acciones a realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.	No
VI.10 ¿El alcance de la difusión, al inicio del ejercicio, de las obras y acciones a realizar, fue el adecuado?, Sí o No.	No
VI.11 Difusión de los resultados alcanzados: Proporción del monto de las obras y acciones difundidas (% del monto total ejercido del fondo, que fue difundido).	N.D.
VI.12 Calidad de la difusión de los resultados alcanzados.	
VI.12.1 ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.	No
VI.13 ¿El alcance de la difusión de los resultados alcanzados, fue el adecuado?, Sí o No.	No
VII.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	171.4
VII.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	19.3
VII.3 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios municipales más las Participaciones Fiscales (%).	17.3
VII.4 Proporción de la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	11.6
VII.5 Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2009 (%).	12.4
VII.6 Variación de los ingresos propios municipales 2009/2008 (%).	43.3

FUENTE: Estados financieros y cierre de ejercicio FISM 2009 www.shcp.gob.mx N.D. información no disponible,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 25, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Artículo 7 fracción XI 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Se establecen como presunto responsable al Director de COPLADEMUN del H. XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar la información.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; girar instrucciones por escrito a los responsables del área competente para que los recursos se orienten a obras y acciones que beneficien a la población ubicada en localidades que se encuentren en regazo social y pobreza extrema e implementar programas que mejoren las carencias en los servicios básicos que demanda la población, asimismo; entregar a la SHCP la información para determinar los indicadores de evaluación de cumplimiento de metas y objetivos del fondo.

Con relación a las recomendaciones derivadas de la evaluación de desempeño, con fundamento en el artículo 50, fracción IV, último párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; el sujeto fiscalizado deberá informar al órgano las mejoras realizadas o, en su caso justificar su improcedencia en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que reciba el presente informe.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y fichas de depósito, se determinó que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit transfirió \$8,454,150.82 (ocho millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos 82/100 moneda nacional), durante 2009 al municipio, de acuerdo al calendario de ministraciones de los recursos del fondo, como lo establecen los artículos 36, fracción b), segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; segundo y tercero del "Acuerdo por el que se da a Conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2009, de los Recursos Correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal"; publicado el día 31 de enero del 2009; y 9, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.14.FORTAMUN

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables, se constató que el municipio no abrió una cuenta bancaria, para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del FORTAMUN; se verificó que el ayuntamiento utilizó la cuenta bancaria número 0149174206 de Bancomer S.A., misma que ha sido utilizada desde el ejercicio fiscal 2007, según consta en el oficio 74, recibido por la Secretaría de Finanzas el 13 de abril del 2007.

Lo anterior incumplió el artículo 9, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones II, III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«No se realizó apertura de cuenta bancaria por no tener el conocimiento en su momento, realizando la apertura hasta el mes de febrero del 2010.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que, la falta de conocimiento no lo exime de la responsabilidad de atender a las disposiciones que le son aplicables

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación de los recursos del fondo recibidos por el municipio se verificó que no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago, en cumplimiento de los artículos 49, párrafo primero y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.14.FORTAMUN

Derivado de la revisión de los expedientes del pago de deuda, de las pólizas y de los auxiliares contables, se constató que los recursos ejercidos, correspondientes al pago de deuda pública, fueron por un total de \$4,801,299.85 (cuatro millones ochocientos un mil doscientos noventa y nueve pesos 85/100 moneda nacional); pero, el saldo final reflejado en la cuenta de gastos «5201-23-8232-04» denominada «Deuda Pública» refleja un saldo final de \$1,781,508.14 (un millón setecientos ochenta y un mil quinientos ocho pesos 14/100 moneda nacional); al analizar los registros contables de la cuenta en comento, se detectó, que una vez registrado el pago de amortizaciones de capital más intereses en las cuentas de gasto correspondientes al fondo, realizan una disminución del mismo por el monto correspondiente a la amortización de capital, ocasionando, que el saldo final de la cuenta de «Deuda Pública» sólo refleje lo correspondiente a monto pagado de intereses. Lo anterior de acuerdo con la siguiente tabla:

Cuenta	Expediente	Importe \$		
		Cargos	Abonos	Saldo
5201-23-8232-04-0001	2009/MFIV14001-CP Sta. Ma. Del Oro	427,275.87	232,291.67	194,984.20
5201-23-8232-04-0002	2009/MFIV14002-CP Sta. Ma. Del Oro	430,080.28	232,291.67	197,788.61
5201-23-8232-04-0004	2009/MFIV14004-CP Sta. Ma. Del Oro.	392,026.78	232,291.67	159,735.11
5201-23-8232-04-0007	2009/MFIV142007-CP Deuda Pública Sta. Ma.	399,550.38	232,291.67	167,258.71
5201-23-8232-04-0010	2009/MFIV14010-CP Deuda Pública Sta. Ma.	381,727.81	232,291.67	149,436.14
5201-23-8232-04-0014	2009/MFIV14014-CP Deuda Pública Sta Ma.	369,638.53	232,291.67	137,346.86
5201-23-8232-04-0017	2009/MFIV14017-CP Deuda Pub. Junio Sta.	351,194.03	232,291.67	118,902.36
5201-23-8232-04-0020	2009/MFIV14020-CP Deuda Pub. Julio Sta. Ma	354,839.76	232,291.67	122,548.09
5201-23-8232-04-0022	2009/MFIV14022-CP Deuda Pub. Agos Sta. Ma.	336,895.51	232,291.67	104,603.84
5201-23-8232-04-0024	2009/MFIV014024-CP Deuda Pub. Sept. Sta. M	339,242.62	232,291.67	106,950.95

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Expediente	Importe \$		
		Cargos	Abonos	Saldo
5201-23-8232-04-0025	2009/MFIV14025-CP Deuda P. Oct. Sta. Ma.	345,290.72	232,291.67	112,999.05
5201-23-8232-04-0029	2009/MFIV14029-CP Deuda Pub. Nov. Sta. Ma.	333,400.29	232,291.67	101,108.62
5201-23-8232-04-0030	2009/MFIV14030-CP Deuda Pub. Dic. Sta. Ma.	340,137.27	232,291.67	107,845.60
5201-23-8232-04	Total Deuda Pública	4,801,299.85	3,019,791.71	1,781,508.14

Lo anterior infringió lo establecido en los artículos 3, fracción XX de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los denominados "Control Presupuestario", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa", "Consistencia" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales" de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«El saldo por ejercer por \$ 3,019,791.71 corresponde a las amortizaciones de capital el cual se refleja en la cuenta del gasto. Lo anterior se ocasiona porque mes por mes se realiza un movimiento contable en póliza de diario de disminución de Deuda Pública.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que, los argumentos presentados no aportan elementos que desvirtuen lo observado; las cuentas de gasto del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal, al final del ejercicio fiscal 2009, no reflejaron lo ejercido en pagos hechos por las amortizaciones de capital de la deuda pública, por un monto total de \$3,019,791.71 (tres millones diecinueve mil setecientos noventa y un pesos 71/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al tesorero municipal del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121 apartado A fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 50 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomienda al Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; emita instrucciones por escrito al titular del área competente, para que concilie periódicamente las cifras de los registros contables y los cierres de ejercicio presupuestal, con la finalidad de evitar diferencias entre ambos documentos; toda vez que este aspecto fue observado en el Pliego de Observaciones.

El sujeto fiscalizado informará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con el análisis a la información proporcionada por el Ayuntamiento de Santa María del Oro, así como de los cierres de ejercicio presupuestal y auxiliares contables, se verificó que los recursos del fondo y sus accesorios, se destinaron al financiamiento de obligaciones financieras, al pago de sueldos y adquisiciones de uniformes para los elementos de seguridad pública del Ayuntamiento. En cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 9, fracción III, incisos, a), d) y e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.14.FORTAMUN

Con la revisión la pagina de internet de Gobierno del Estado y del sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los Recursos Presupuestarios Federales, se confirmó que el municipio no informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el segundo y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2009.

En incumplimiento a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción III y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Se establece como presuntos responsables al tesorero municipal y auxiliar de contador del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se envía copias certificadas de los folios de captura del fondo IV que el mismo sistema de hacienda nos proporciona, así como también el listado con el que basó para la elaboración de las capturas, haciendo hincapié en que en lo sucesivo se tomarán las medidas necesarias para evitar caer en desfases o incumplimientos en los periodos de captura del mencionado sistema.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que, los argumentos presentados no desvirtúan la falta de atención a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, referente al reporte de la información sobre el ejercicio de los recursos federales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al tesorero municipal y auxiliar de contador del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con el análisis del presupuesto, de los auxiliares contables, así como de los cierres de ejercicio presupuestal y auxiliares contables, se verificó que las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, están registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto y corresponden a compromisos efectivamente contraídos. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Derivado de la revisión a las pólizas proporcionada por el Ayuntamiento, se comprobó que los pagos de servicios personales al personal de seguridad pública, están soportados con las nóminas que consignan al personal adscrito a seguridad pública y se acompañan de la documentación y firmas con las que se acredita la recepción del pago. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.09.MA.14.FORTAMUN

Derivado de la revisión del ejercicio de los recursos del fondo; se detectó la adquisiciones de uniformes para Seguridad Pública, por un monto total de \$302,843.28 (trescientos dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 28/100 moneda nacional) mas el impuesto al valor agregado, se llevo a cabo en forma fraccionada mediante dos procedimientos de invitación restringida con números NAY-SAMAO-F1V-CO-004/09 y NAY-SAMAO-F1V-CO-003/09; pero de acuerdo al monto total, se debió de realizar bajo el procedimiento de licitación pública.

Derivado de la lectura de las actas de cabildo, se constató se aprobó la compra de los uniformes para seguridad pública, lo cual consta en las actas de cabildo de reunión extraordinaria y ordinaria del 14 de abril y 19 de diciembre del 2009.

Lo anterior incumplió con el decreto publicado en el periódico oficial del 20 de diciembre del 2008, en artículo único fracción II en el que se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio 2009; Artículo 18, 27, y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables, al presidente municipal; síndico; regidores del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción I; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En referencia a la observación mencionada se manifiesta que se llevo a cabo por el procedimiento de invitación restringida debido a que según consta en el acta de cabildo extraordinaria solo se había autorizado una parte de la adquisición de uniformes para el área de seguridad pública municipal por lo que no se tenía considerada en ese momento la parte complementaria, la cual fue autorizada en fechas posteriores en reunión ordinaria según necesidad urgente del departamento mencionado; mencionado lo anterior se afirma que no se incumplió con el decreto mencionado debido a que fueron compras autorizadas en diferentes periodos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, ya que su argumento no solventa la irregularidad ni desvirtúa lo señalado como incumplido, ya que dicha disposición no se encuentra a expensas de ninguna consideración económica, así como la falta de programación en sus adquisiciones ya que estas deben ser anuales y el periodo referido debe de ser también anual.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables, al presidente municipal; síndico; regidores del Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, no se dió cumplimiento de los principios básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Principios Básico de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Ente	Si
Base de Registro	Si
Cuantificación en Términos Monetarios	Si
Periodo Contable	Si
Costo Histórico	Si
Existencia Permanente	Si
Control Presupuestario	No
Revelación Suficiente	No
Integración de la Información	No
Importancia Relativa	No
Consistencia	No
Cumplimiento de Disposiciones Legales	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	235,914.99
Diferencia en registros contables	50,000.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	285,914.99

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Determinado \$	Recuperado y/o aclarado \$	Por recuperar \$*
Auditoria de Gestión Financiera	1,005,189.59	896,955.79	108,233.80
Auditoria de Obra Pública	4,891,749.86	668,245.53	4,223,504.33
Auditoria de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00
Total	5,896,939.45	1,565,201.32	4,331,738.13

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de Auditoría	Total	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Auditoría de Gestión Financiera	34	11	23	6	21	3
Auditoría de Obra Pública	17	4	13	0	10	3
Auditoría de Evaluación de Desempeño	2	1	1	1	0	0
Total	53	16	37	7	31	6

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; comprobar y determinar que las acciones, en el ejercicio de los recursos públicos, de los sujetos de fiscalización hayan alcanzado los objetivos y metas propuestos, con apego a la normatividad, con eficiencia, eficacia y economía; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$20,528,345.31 (veinte millones quinientos veintiocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 31/100 moneda nacional), que representa el 34.6% de los \$59,335,960.98 (cincuenta y nueve millones trescientos treinta y cinco mil novecientos sesenta pesos 98/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2009; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$5,576,366.00 (cinco millones quinientos setenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$5,576,366.00 (cinco millones quinientos setenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2009; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Afectación incorrecta de las partidas de gasto, bienes adquiridos y no registrados en el libro de bienes muebles e inmuebles, compras fraccionadas, adjudicación directa, control interno insuficiente, diferencias entre estados financieros, estados complementarios y auxiliares, existen saldos de ejercicios anteriores, falta de gestión para la recuperación de los saldos, negativa de información, saldos correspondientes a ejercicios anteriores; errores y omisiones de la Información Financiera por \$285,914.99 (doscientos ochenta y cinco mil novecientos catorce pesos 99/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$108,233.80 (ciento ocho mil doscientos treinta y tres pesos 80/100 moneda nacional), que se refiere a: gastos extraordinarios por falta de pago, la documentación comprobatoria sin justificación del gasto, se efectuaron pagos a personal que no tiene relación formal con el sujeto fiscalizado.

Obra Pública.- Aviso y entrega de obra, deficiencias técnicas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$4,223,504.33 (cuatro millones doscientos veintitres mil quinientos cuatro pesos 33/100 moneda nacional), que se refiere a: obras que no benefician directamente a sectores de población con rezago social y pobreza extrema y no fueron tramitadas las fianzas de anticipo y contra vicios ocultos.

Evaluación del Desempeño.- No se alcanzaron las metas y objetivos del Fondo de Infraestructura Social Municipal Fondo III.